

*Presentación del Informe sobre casos
Torturas y demás afectaciones a los
Derechos Humanos
Circunscripción 2 Rosario. Año 2015*



Registro Provincial de Casos de Tortura,
Tratos Crueles, Inhumanos y/o
Degradantes, Abuso Policial,
Malas Prácticas, y demás afectaciones
a los Derechos Humanos

Secretaría de Prevención de la Violencia Institucional

*Subsecretaría del Registro Provincial de Casos de Torturas,
malos tratos, penas crueles, inhumanas y/o degradantes,
abuso policial y malas prácticas del sistema judicial*



Ministerio Público de la Defensa
Servicio Público Provincial de la Defensa

Defensor General Provincial

Dr. Gabriel Elías Ganón

Secretaría de Prevención de la Violencia Institucional

Dr Enrique Font

**Subsecretaría del Registro Provincial de Casos de Tortura, Tratos
Cruels, Inhumanos y/o Degradantes, Abusos Policiales y Malas
Prácticas y demás afectaciones de Derechos Humanos**

Lic. Lorena Negro

Jefe de Base de Datos del Registro

Ariel Peralta

Equipo de recolección de datos

Miembros de la Defensa Pública Regional N°2 Rosario

Informe elaborado por el Equipo del Registro

Lic. Lorena Negro

Ariel Peralta

Mg. Gaston Bosio

Georgina Stizza

ÍNDICE

Introducción	5
Acerca del análisis de los datos	6
Violencia Institucional	7
<i>Primera Parte</i>	
Características socio demográficas	10
Lugar/ Localidades	12
Ciudad de Rosario	13
Índice de Privación Material de los Hogares	14
Índice de Privación Material de los Hogares y casos de Violencia Institucional	15
<i>Segunda Parte</i>	
Descripción de las prácticas de Violencia institucional	18
Lugar de ocurrencia/ autores del hecho	19
Lugar de ocurrencia/autor/ rango horario	20
Tipos de agresión	22
Agresiones Físicas	23
Agresiones Psicológicas	27
Otras afectaciones a los DDHH	29
<i>Tercera Parte</i>	
Ejecuciones Extrajudiciales	34
Violencia Institucional en cárceles	36
Violencia Institucional en Salud Mental	39
<i>Cuarta parte</i>	
Buenas prácticas de la defensa pública para la protección de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad	42
<i>Consideraciones Finales</i>	
Muertes, Estado y Democracia	45
	47
<i>Glosario</i>	49

INTRODUCCIÓN

El Registro Provincial de Casos de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y/o Degradantes, Abuso Policial y Malas Prácticas y demás afectaciones de Derechos Humanos es creado por la Resolución del Defensor Provincial N° 5/12 ⁽¹⁾. El mismo funciona dentro del ámbito del Ministerio Público de la Defensa, organismo de carácter independiente de las instituciones encargadas de la gestión del sistema penal.

La actividad registral del organismo consiste no sólo en el almacenamiento de datos sino en el análisis relacional de éstos con el objetivo de generar información. Se diferencia de un banco de datos dado que se nutre de diferentes fuentes: llamados telefónicos, presentación personal del damnificado en alguna oficina de la Defensa Pública, actas que redactan los equipos de visita en las inspecciones a lugares de detención, medios de comunicación, organismos no gubernamentales o cualquier persona que espontáneamente brinde información.

Los insumos que se utilizaron para la elaboración del presente Informe, provienen de cuatro fuentes: 1) el cuestionario estructurado -o planilla estandarizada- con el cual se entrevista a las personas víctimas de violencia institucional; 2) Actas de inspecciones a comisarías, centros penitenciarios y centros de salud mental; 3) Actuaciones y otros escritos judiciales impulsados por los equipos de la circunscripción de Rosario y el equipo provincial del Ministerio Público de la Defensa Penal. A excepción de las presentaciones judiciales que materializan una actuación concreta, los dos primeros insumos se dividen en las siguientes categorías: a) casos denunciados por la víctima de la violencia institucional; b) casos comunicados, en los cuales se da a conocer el hecho pero se desiste de judicializar la situación. Esta división da cuenta de la complejidad del fenómeno de la violencia institucional, donde las víctimas por temor a represalias y por desconfianza en las instituciones públicas deciden no avanzar en la denuncia judicial. Por lo tanto, la base de datos refleja esta disparidad entre el número de denuncias judicializadas y el número de casos a disposición del Registro. Por último, 4) la base de datos se nutre de noticias periodísticas que son luego trabajadas y confirmadas por medios propios del Registro.

La información obtenida como producto del análisis de los datos que conforman este Registro tiene como fin último la elaboración de políticas institucionales para la prevención y desarticulación de cualquier práctica de violación a los derechos humanos, como así también, el desarrollo y diseño de nuevas políticas institucionales que mejoren el acceso a la justicia. Las entrevistas propias del relevamiento se realizan en base a la planilla del Registro diseñada para tal fin, que contiene tres tipos de malos tratos y torturas categorizados por el Registro. Dichas entrevistas se efectúan cuando una persona se acerca a la Defensa Pública, pero en su gran mayoría en el momento de inspeccionar comisarías, centros de detención o lugares de atención de la salud mental. Para ello se generan encuentros cara a cara y bajo el principio de máxima confidencialidad. Esto implica que no se entrevista con la presencia, observación y/o escucha directa de personal policial, penitenciario, sanitario o funcionarios ajenos a la Defensa Pública; situación que de permitirse podría condicionar el relato de la víctima y exponerla a posteriores represalias. En paralelo a las entrevistas, durante los relevamientos de los centros de detención se realizan entrevistas con los funcionarios de las fuerzas de seguridad e inspecciones oculares a fin de relevar las condiciones materiales de vida teniendo como criterio estructurante los estándares internacionales de protección de los DDHH.

¹ Resolución de fecha 8 de marzo, 2012. Disponible en página web: <http://sppdp.gob.ar/site/>

ACERCA DEL ANÁLISIS DE LOS DATOS

El informe se divide en cuatro secciones: violencia institucional vinculada a las fuerzas de seguridad en general, violencia institucional circunscripta al sistema penitenciario, violencia institucional en el ámbito de la salud mental y un cuarto acápite que se aboca a las acciones emprendidas por el Ministerio Público de la Defensa para la protección de los derechos de las personas en condiciones de vulnerabilidad. Si bien la Violencia Institucional Judicial es uno de los grandes acápites del género violencia institucional, en el presente trabajo no se volcaron datos, ya que se está en pleno diseño de una metodología adecuada que visibilice los distintos aspectos de la misma. El corte temporal del Informe Rosario comprende los meses de enero a diciembre del año 2015.

El informe es un estudio cuali-cuantitativo de la información relevada por la Defensa Pública Rosario y las inspecciones llevadas adelante por la Defensa Pública Provincial. Es dable advertir que el presente trabajo de análisis no consiste en un estudio focalizado sobre la circunscripción de Rosario, ni se nutre de otros estudios cuantitativos ni cualitativos sobre la problemática de la violencia institucional en dicha circunscripción. El mismo consiste en un análisis de la información que llega a este organismo público. Si bien, es dable advertir que a partir del trabajo con dicha información, se pueden establecer regularidades que pueden ser integradas a otros estudios más específicos sobre la materia.

El trabajo de análisis de la información estadística presentada consiste en el cruce de variables que estructuran la planilla a partir de hipótesis que han sido previamente problematizadas. En paralelo, utilizando herramientas etnográficas, se recurre a una selección de relatos y descripciones que de la violencia institucional realizan las víctimas, y que han sido volcadas en las Planillas y en las Actas de inspección con la intención de describir algunas de las regularidades que emergen del campo. Este análisis etnográfico tiene como objetivo dar cuenta de los diversos matices narrativos que realizan las víctimas para enriquecer la descripción de las prácticas violatorias de los DDHH, sus características y manifestaciones más relevantes, en el marco de un cruce -y el consecuente ajuste- con las variables y los resultados obtenidos del análisis cuantitativo.

Por último, uno de los mayores inconvenientes en la recopilación de datos es el alto nivel de desconfianza y temor de las víctimas de violencia institucional a la hora de dar a conocer un hecho determinado, y por lo tanto, a la hora de realizar una denuncia. Estas dificultades se agravan aún más en las instituciones de encierro como el servicio penitenciario o las internaciones involuntarias en centros sanitarios de salud mental por temor a futuras represalias por parte de las autoridades a cargo. Estas situaciones llevan a concluir que los hechos de violencia institucional son exponencialmente más numerosos que los que conforman el insumo del presente registro para la circunscripción de Rosario. El presente informe no calcula la cifra negra. La obtención y producción de información en los contextos de encierro implican *per se* numerosas dificultades y obstáculos al indagar y visibilizar las prácticas institucionales. Dichos obstáculos se multiplican a la hora de captar las prácticas violentas. Por lo tanto, los datos que integran el presente informe sólo pueden ser considerados un fragmento muy parcial del total del fenómeno de la violencia institucional. Una lectura del presente trabajo requiere la integración necesaria de este aspecto limitativo de las fuentes relevadas. Por lo tanto, bajo ningún concepto los presentes datos pueden leerse como una representación acabada del fenómeno en cuestión. En definitiva, la integralidad de datos deben ser considerados como una base mínima de casos constatados. No obstante ello, y tomando en consideración el cúmulo de condicionantes y restricciones a los cuales se ven sometidos las víctimas de violencia institucional, las denuncias adquieren una fuerza testimonial considerable y tienen el valor de ofrecer aristas de las problemáticas relevadas como son: la distribución de casos por fuerza de seguridad, las modalidades de tortura, su circunstancia, la tipología de las víctimas, las modalidades y las circunstancias en que se produce, etc. ⁽²⁾.

El Registro tiene como objetivo a mediano y largo plazo implementar una batería de medidas para calcular y reducir la cifra negra a fin de tener una fotografía lo más cercana a la realidad de la violencia institucional no solamente en la Circunscripción de Rosario, sino en todo el ámbito de la provincia de Santa Fe.

² Sobre el problema del relevamiento de la cifra negra asociada a los contextos de encierro puede consultarse -entre otros- el informe de la Procuraduría Penitenciaria de la Nación, Procesamiento de la Base de datos de Tortura y Malos Tratos investigados por la PPN, Año 2015. Disponible en: <http://www.ppn.gov.ar/sites/default/files/Informe%20Base%20de%20datos%20de%20T%20y%20MT%202015.pdf>

VIOLENCIA INSTITUCIONAL

El presente informe tiene como vector estructurante la noción de violencia institucional desde el paradigma de derechos, en particular los derechos humanos, entendiendo por tales a un complejo repertorio de libertades y derechos inherentes a cada uno de los seres humanos sobre la base de su igualdad y dignidad personal y social. Este conjunto de libertades y derechos apunta a garantizar y satisfacer condiciones indispensables para el desarrollo de una vida digna, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

El concepto de violencia institucional remite a las prácticas que tienen como consecuencia la vulneración de derechos de las personas.

En principio, este concepto estaría conformado por tres componentes: prácticas específicas, actuación de un funcionario público y restricción de la libertad ambulatoria. En relación a los derechos humanos, el concepto de violencia institucional da cuenta de un sinnúmero de prácticas que irían desde el abuso de la figura de la detención “por averiguación de antecedentes” hasta las formas extremas de violencia como el asesinato (el llamado “gatillo fácil”), la tortura física o psicológica. En este marco, el presente trabajo adhiere a una definición abarcativa y amplia de violencia institucional (Tabla N°3 agresiones físicas, Tabla N°7 daños psicológicos y Tabla N° 9 otro tipo de afectaciones). En esta dirección, se toman en consideración las orientaciones que al respecto realizó la Secretaría Regional de América Latina en su estudio sobre la violencia contra niños, niñas y adolescentes, comprensiva de las diferentes formas de violencia, amenazas e intimidación como consecuencia de las relaciones de poder llevadas a cabo por las instituciones del Estado -sus órganos y agentes- en función del mantenimiento de la ley y el orden causantes de una amplia gama de consecuencias morales, psíquicas y físicas en las víctimas⁽³⁾.

Otro aspecto de la violencia institucional está constituido por la demora, la inacción o la negativa del Estado a brindar justicia. Este epifenómeno es conocido como violencia institucional judicial, y está ligado mayormente a los reclamos de impunidad o a la falta de actividad investigativa y de resultados por parte de la judicatura.

Finalmente, un aspecto no menor del fenómeno está dado por la circunstancia de que el Estado ha dele-

Existe un cúmulo de normas que se desprenden de la Ley 13.014 de creación de la Defensa Pública que enmarcan el presente informe. En efecto, el art. 16° inc. 2 de la Ley 13.014 establece que constituye una de sus funciones principales la de “promover la vigencia efectiva de los Derechos Humanos, particularmente respecto de todas las personas cuya libertad se ve amenazada o afectada efectivamente”. El art. 17° inc 2 de la misma normativa encomienda a la Defensa Pública la organización y actualización de un Banco de Datos sobre “afectaciones de derechos humanos” y que el mismo debe contemplar la registración de casos de tortura, otro tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes inferidas en particular a toda persona sometida a encierro como así también toda otra violación de derechos humanos de cualquier otro componente del Sistema Penal contra personas, se encuentren o no privadas de libertad. Para ello, se encomienda a la Defensa Pública “inspeccionar periódicamente los establecimientos en que se mantengan personas sometidas a encierro, con el objeto de evaluar su estado general y las condiciones de respeto de los derechos de las personas mantenidas en cautiverio”.

gado varias esferas competenciales a la gestión privada. Tal son los casos de la atención a la salud y los dispositivos de atención y sostén a la tercera edad en los que han irrumpido servicios prestatarios privados, e inclusive las agencias privadas de seguridad. Es por ello que la definición de violencia institucional debe necesariamente extenderse a las prácticas desarrolladas por personas que trabajan en entidades privadas, siempre y cuando se vea constreñida la libertad y se vulneren los derechos humanos.

Asimismo la noción de violencia institucional es comprensiva de otro tipo de encierros igualmente violatorios de derechos, como son aquellos derivados de la aplicación de la legislación en discapacidad y salud mental. Existe una clara y demostrada simbiosis entre violencia institucional, violación de derechos y grupos vulnerables. En efecto, son los sectores de la población desafiliada, que habitan generalmente en barrios marginales, personas privadas de la libertad, personas que padecen una enfermedad mental y adultos mayores con altos grados de discapacidad y/o pauperizados, que se ven altamente representados en los estudios sobre violencia institucional.

³ Ver páginas 26-71 del informe intitulado “La violencia contra niños, niñas y adolescentes. Informe de América Latina en el marco del Estudio Mundial de las Naciones Unidas”, 2006, ONU.

Por lo tanto, para el presente informe se entiende que son manifestaciones de Violencia Institucional, tanto las acciones directas ejercidas por los funcionarios del Estado o de quienes se encuentran en ejercicio de funciones o por mandatos de éstos, como así también, los aspectos de tipo estructural o situacional que, pese a no suponer un dolo específico, son el resultado de la pasividad de las autoridades del poder político e institucional.

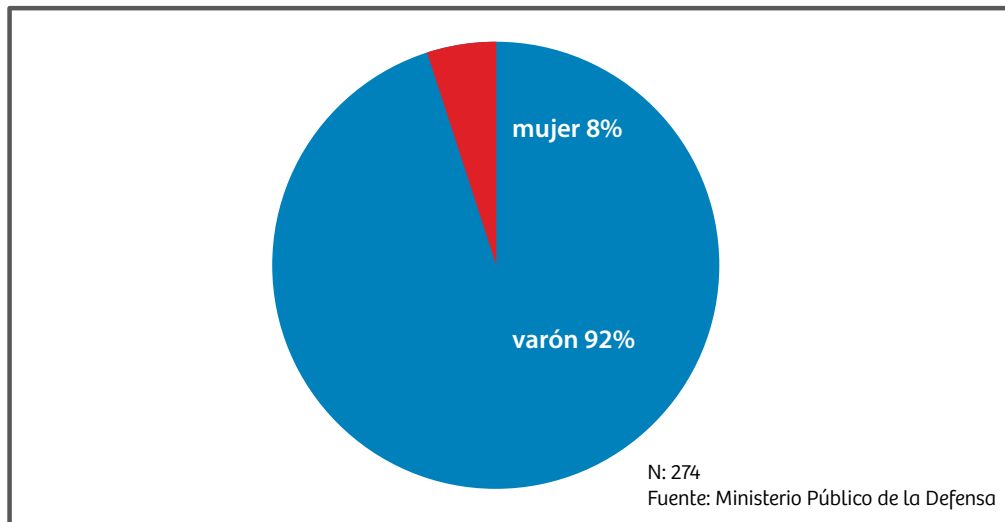
Recapitulando, la violencia institucional comprende una serie de prácticas vinculadas a numerosas agencias estatales, como así también a instituciones privadas. La misma no se reduce al fenómeno de la violencia policial ya que comprende todas las fuerzas de seguridad, servicio penitenciario, gendarmería, agencias sanitarias pública y privadas, como así también, el poder judicial.

PRIMERA PARTE

CARACTERÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS

La conformación socio-demográfica que emerge del presente estudio da cuenta de la sobrerrepresentación que detentan ciertos colectivos vulnerabilizados, como así también de una especificidad del campo que está dada por la infrarrepresentación de la mujer. Durante el año 2015 se relevó un total de 274 víctimas de violaciones a los DDHH pertenecientes a la circunscripción 2, Rosario.

GráficoN°1. Distribución porcentual según sexo.
Circunscripción 2, Rosario. Año 2015



Uno de los colectivos sobrerrepresentados está constituido por los varones de hasta 28 años de edad que alcanzan un total del 68% de la población relevada.

GráficoN°2. Distribución porcentual según grupos de edad.
Circunscripción 2, Rosario. Año 2015

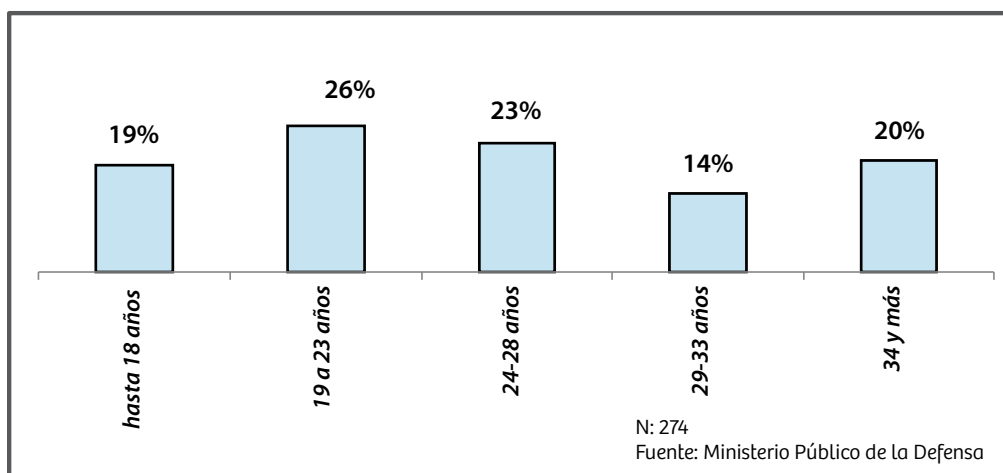
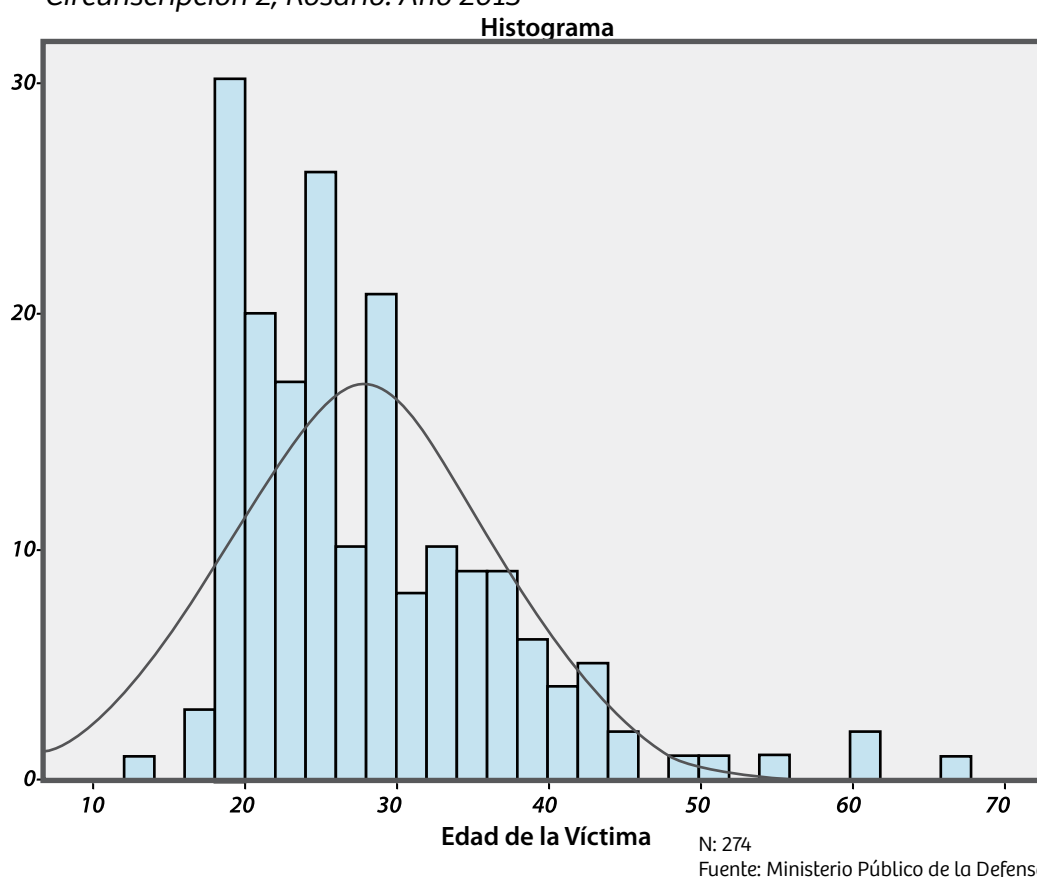


Gráfico N°3: Histograma cantidad de casos según edad.

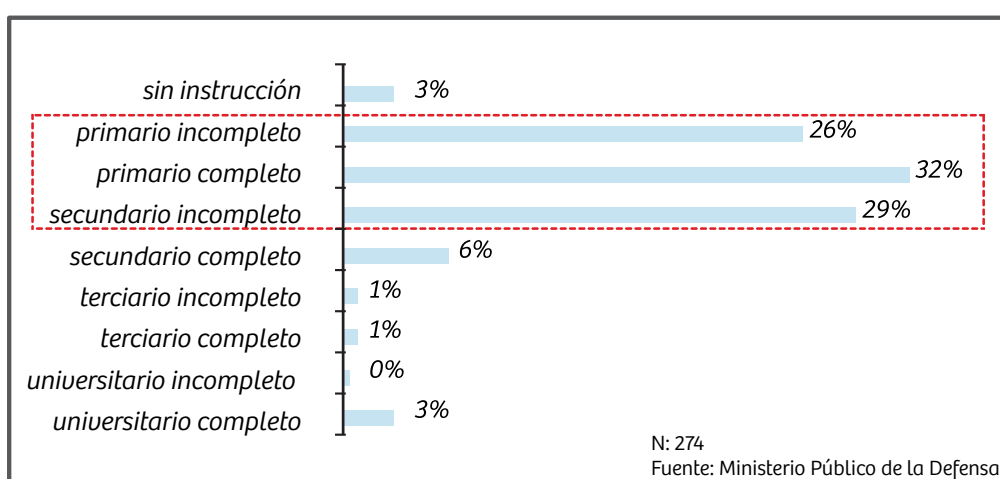
Circunscripción 2, Rosario. Año 2015



Como puede observarse en el histograma el promedio de edad es 27 años, siendo el valor mínimo 13 y el máximo 66. La mediana, valor de posición central, es 25 años y la moda, valor que más se repite, es 19 años. Por lo tanto los datos que distinguen a la población objeto de violencia institucional, son dos: edad media 19 años y sexo varón.

Gráfico N°4: Distribución Porcentual según máximo nivel educativo alcanzado

Circunscripción 2, Rosario. Año 2015



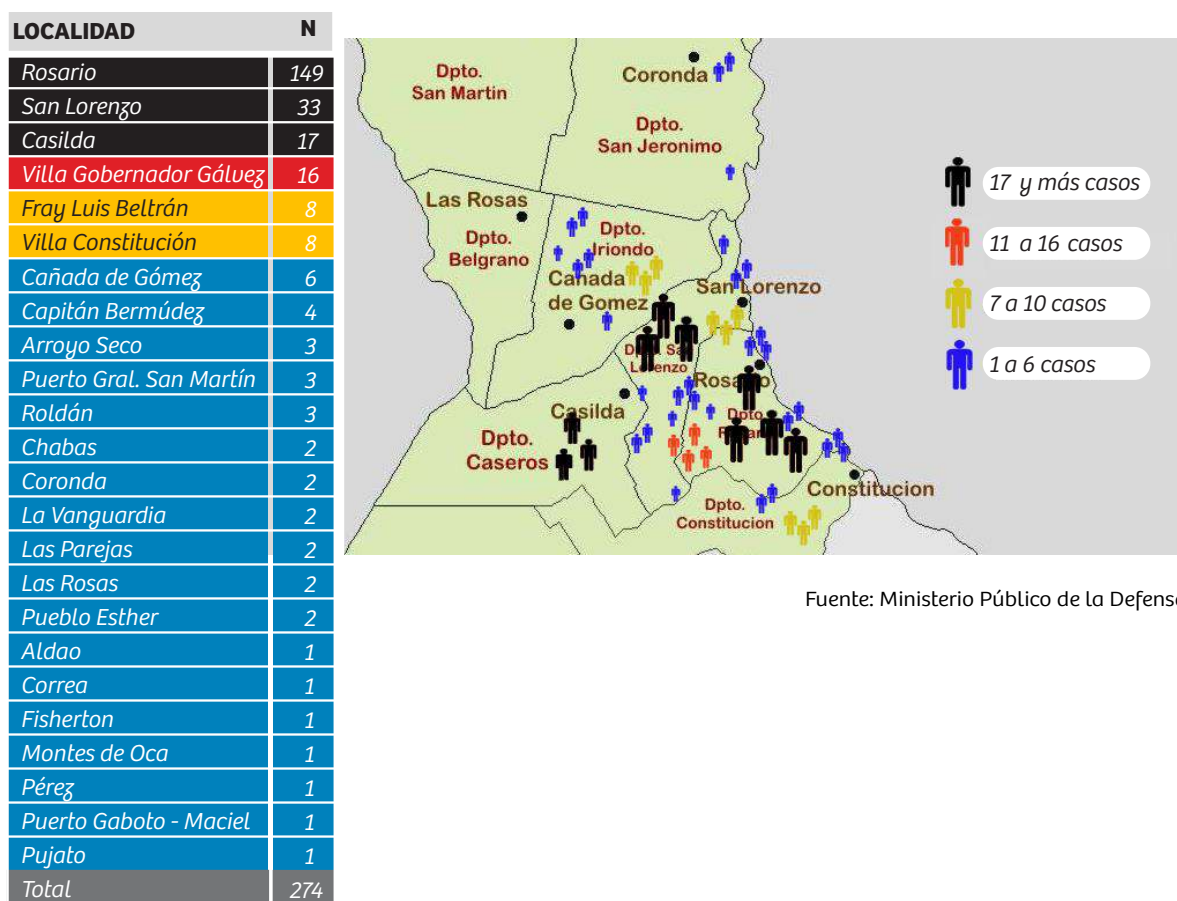
En la conformación de las características de la víctima se agrega el nivel educativo, que claramente se concentra en los más bajos niveles de educación formal.

El más frecuente es primario completo. La mayoría de las víctimas (87%) se concentran entre los niveles primario incompleto y secundario incompleto. Los datos de edad y nivel educativo dan una primera pauta en la regularidad en relación a los destinatarios de violencia institucional que desarrollan las agencias que detentan el uso de la fuerza.

LUGAR - LOCALIDADES

En relación a las localidades y lugares donde suceden los hechos se puede afirmar que tienen una configuración social y territorial específica. En efecto, las prácticas violatorias se orientan en general sobre cierto tipo de población y están concentradas en ciertos lugares de la ciudad. El indicador tipo de población es claramente orientativo del perfil selectivo de las prácticas institucionales de las fuerzas de seguridad según surge de la lectura de los gráficos N°1, N°2, N°3 y N°4. Los datos que emergen del presente estudio dan cuenta por lo tanto de una selectividad de los casos que llegan a la Defensa Pública, y al mismo tiempo denotan una alta concentración en el casco urbano de la ciudad de Rosario, ya que, el 55 % de las denuncias provienen de dicho lugar. Asimismo, San Lorenzo es la segunda ciudad que aglutina una importante cantidad de casos con un 12 % de los mismos. El resto de los casos provienen de las ciudades de Casilda y Villa Gobernador Gálvez.

Tabla N° 1. Cantidad de casos según localidad del hecho. Total.
Circunscripción 2, Rosario. Año 2015



Los datos del presente estudio coinciden con lo ya demostrado por numerosas investigaciones de universidades e informes de organismos públicos. En efecto, la violencia institucional está caracterizada por el alto grado de selectividad de las prácticas que la constituyen. Tal como se describió con anterioridad, la selectividad sociodemográfica responde a criterios etarios, educativos y económicos por una parte, y por la otra, la selectividad territorial responde a zonas geográficas, caracterizadas por la precariedad, la pobreza y la exclusión social.

CIUDAD DE ROSARIO

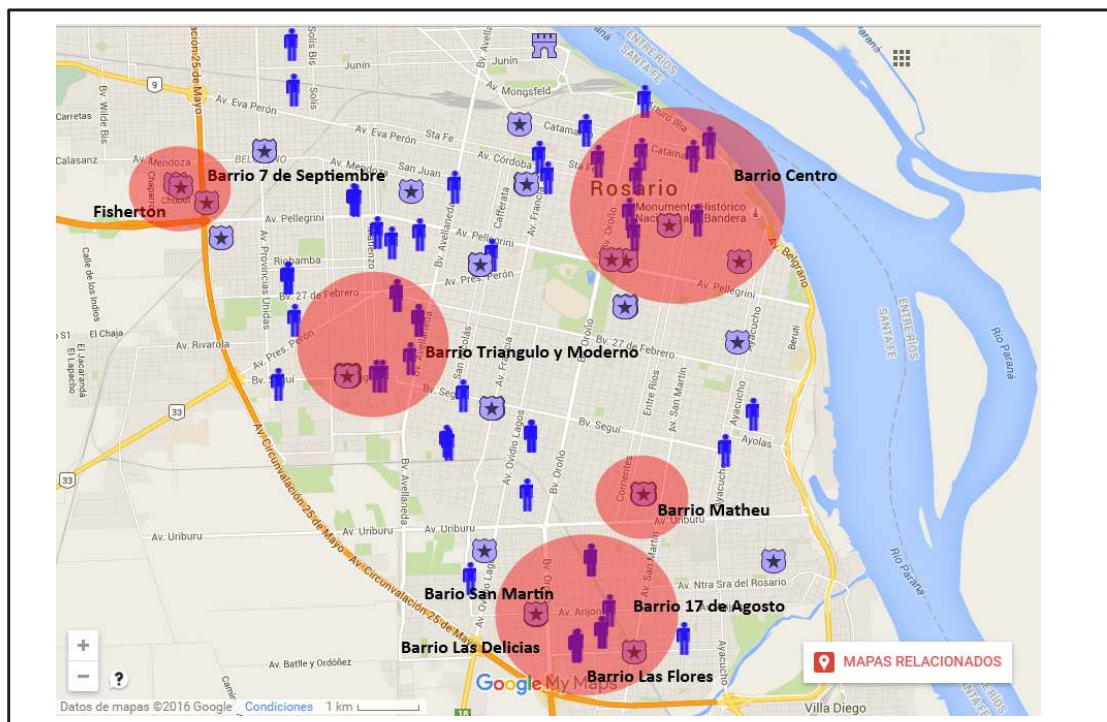
A modo de ejemplo, tomando la ciudad de Rosario que concentra la mayor cantidad de casos se observa que un porcentaje mayoritario de ellos se ubica en las zonas periféricas del casco urbano (Mapa N°1). La mayor concentración de hechos comunicados, se suceden en el sur y en el noroeste de la ciudad de Rosario, en los barrios cercanos a la localidad de Villa Gobernador Gálvez, entre ellos: Barrio Matheu, 17 de Agosto, Las Flores, Las Delicias y parte del Barrio San Martín. De estos barrios hay que mencionar que en la Seccional 15ta del Barrio Matheu se han registrado 8 casos de abuso policial, en tanto en los demás barrios mencionados se registró un total de doce (12) hechos. Cuatro de ellos fueron en la seccional 21ra del barrio Las Delicias, en tanto otros dos (2) en la Sub Comisaría 20 y los demás fueron en la vía pública. Dos de los principales barrios con mayor cantidad de afectaciones a los DDHH por parte de la policía, es Triangulo y Moderno (en el mismo también se encuentra un gran asentamiento conocido como "Villa Banana") donde en la Seccional 19na se han registrado nueve (9) hechos.

Huelga aclarar que un porcentaje menor de las prácticas de violencia institucional se localiza en la zona centro, si bien los criterios de selectividad de las víctimas

responden al patrón socio demográfico descrito en los gráficos N°1, N°2, N°3 y N°4. Por lo tanto, si bien el hecho pudo haber tendido lugar en barrios de alto poder adquisitivo, la selectividad como patrón modelador de las prácticas de violencia institucional persiste.

Dos ejemplos del accionar de las fuerzas de seguridad dan cuenta de cómo la selectividad modela prácticas institucionales. El primer caso lo constituyen los operativos de gendarmería en el marco del despliegue de políticas de seguridad y el control de la criminalidad en barrios estigmatizados como "conflictivos". El segundo caso, lo constituyen las denominadas razzias, que en tanto que prácticas policiales vienen habilitadas por ciertas disposiciones de los códigos contravencionales, en particular en procedimientos vinculados al tráfico de drogas. En la región de Rosario, dichos procedimientos se han visto incrementados en el último tiempo apoyándose en la persecución de la criminalidad vinculada al narcotráfico.

Mapa N°1: Localización de casos de violencia institucional en la Ciudad de Rosario



Fuente: Ministerio Público de la Defensa

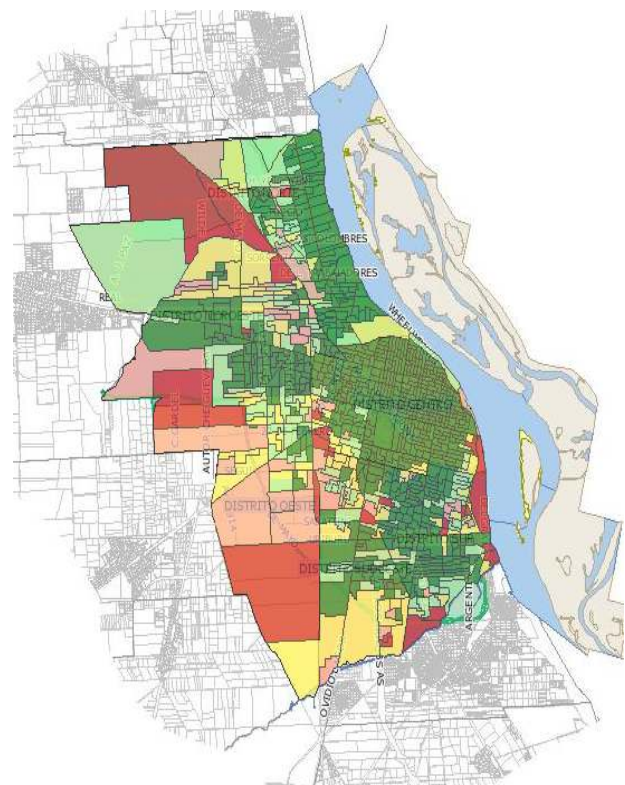
ÍNDICE DE PRIVACIÓN MATERIAL DE LOS HOGARES

La mayor concentración de casos descriptos precedentemente responde en efecto a una distribución territorial vinculada a niveles de pobreza. Esta afirmación puede corroborarse, cruzando los lugares donde se denunciaron casos de violencia institucional (Mapa N°1) en relación al Índice de Privación material de los hogares (IPMH), medida resumen que da cuenta de los niveles de pobreza coyuntural y estructural (Mapa N°2)⁴.

Tomando el IPMH para la ciudad de Rosario se puede trazar una cartografía que responda a criterios socioeconómicos de las diferentes composiciones barriales de la ciudad. Como puede observarse en el Mapa N°2 los porcentajes más altos de IPMH se presentan en las zonas periféricas de la ciudad, y se concentra en una serie de barrios tales como Barrio Matheu, 17 de Agosto, Las Flores, Las Delicias, parte del Barrio San Martín, Villa Banana y el Triángulo. Al contrario de lo que sucede en las zonas céntricas y aledañas donde el porcentaje de IPMH baja considerablemente. Esta cartografía permite visibilizar dinámicas o flujos territoriales que desde el centro del casco urbano se despliegan hacia los barrios ubicados en la periferia y que dan cuenta de las asimetrías en términos de recursos corrientes y recursos patrimoniales.

El IPMH es un método integrado para medir la pobreza. Identifica a los hogares según su situación de privación material en cuanto a dos dimensiones: recursos corrientes y patrimonial. La dimensión patrimonial se mide a través del indicador de Condiciones Habitacionales (CONDHAB) y la de recursos corrientes a través del indicador de Capacidad Económica (CAPECO). Relevancia: El IPMH es una metodología de identificación de las diferentes situaciones de pobreza, según el tipo y la intensidad de las privaciones que afectan a los hogares. El primer aspecto, la dimensión patrimonial, se vincula a la privación que afecta a los hogares en forma más estable o estructural, mientras el segundo aspecto, la privación de recursos corrientes, puede variar considerablemente en el corto plazo y está ligada más directamente a las fluctuaciones de la economía. El IPMH da una pauta de la pobreza de la población a nivel provincial o departamental.

Mapa N°2: IPMH Ciudad de Rosario

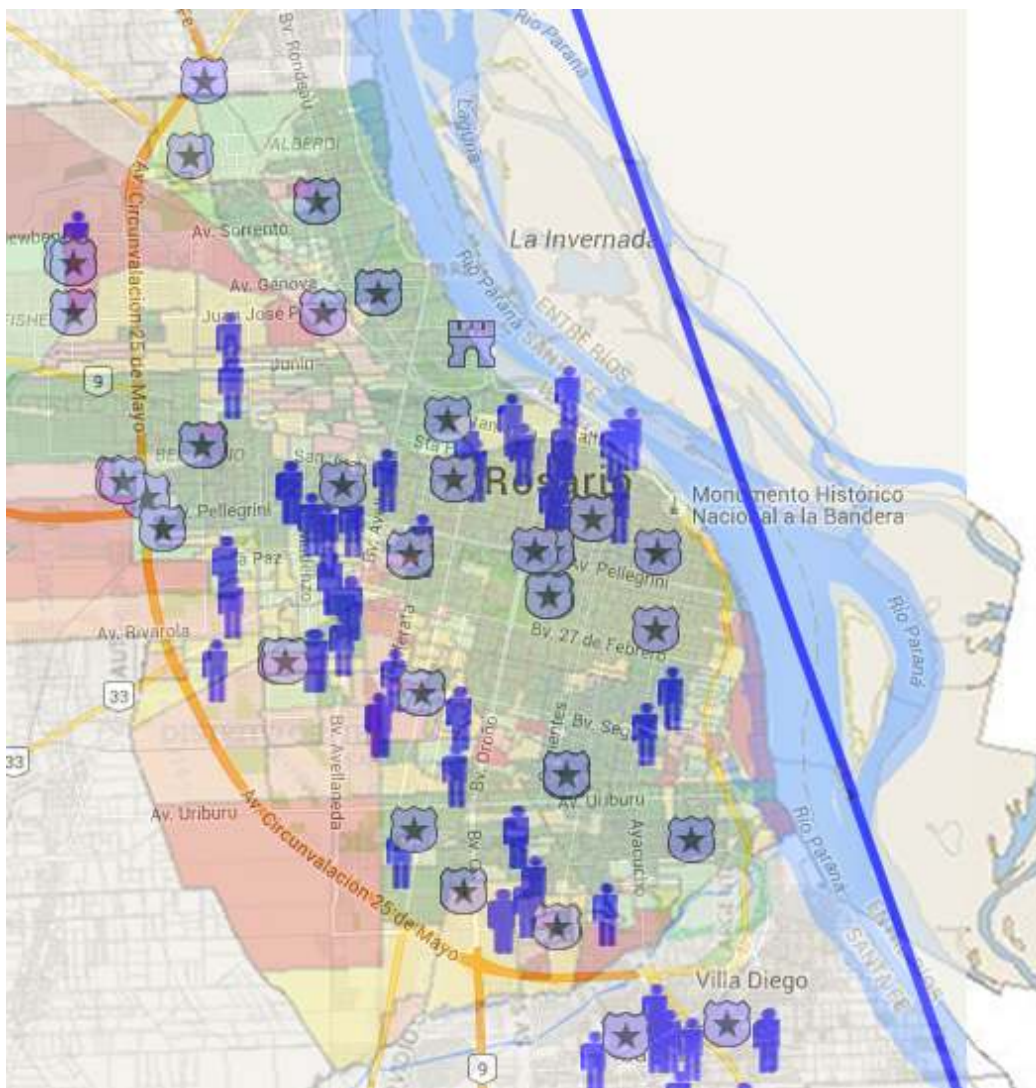


⁴ Cabe destacar que los datos del IPMH corresponden al censo 2001. Este es el último dato disponible de un estudio de tal naturaleza.

IPMH Y CASOS DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL

Procediendo a la interposición del Mapa N°1 (Localización de casos de violencia institucional en la Ciudad de Rosario) y Mapa N°2 (IPMH: Ciudad de Rosario), se puede visualizar cómo la selectividad territorial al igual que la selectividad en base a criterios socioeconómicos (Gráficos N°1, 2, 3 y 4), responden a criterios de deficiencia habitacional y capacidad económica. En efecto, los casos de la ciudad de Rosario -que constituyen un 55% de los casos registrados en la circunscripción-, son una muestra relevante de los rasgos característicos de las prácticas de violencia institucional que despliegan las agencias de control.

Mapa N°3: IPMH y casos de violencia institucional en vía pública y comisarías Ciudad de Rosario



Fuente: Ministerio Público de la Defensa

SEGUNDA PARTE

DESCRIPCIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL

En la primera parte del informe, se ha intentado responder a la pregunta de dónde y a quién están orientadas las prácticas de violencia institucional. Se ha arribado a la conclusión de que las agencias de control modelan sus prácticas en función de un criterio de selectividad orientado en primer lugar hacia un tipo de víctima diferenciable en función de ciertas características socioeconómicas, y en segundo lugar por criterios de selectividad territoriales también determinados por indicadores socioeconómicos.

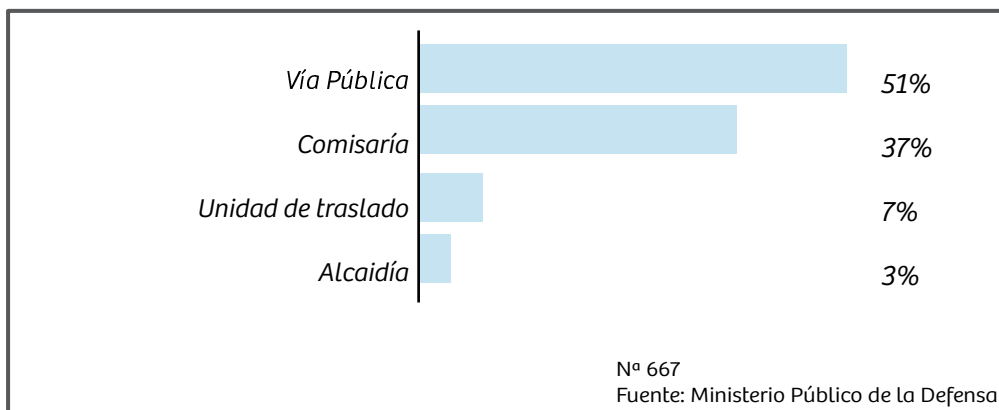
En esta segunda parte del informe se analizan y se describen las características de un sinnúmero de prácticas de violencia institucional que fueron objeto de registro para la Circunscripción de Rosario. Por lo tanto el trabajo intentará dar respuesta a las preguntas de cómo, cuándo, en qué circunstancias, en qué momento, de qué forma y quiénes efectúan estas prácticas de violaciones a los DDHH. Para ello además de utilizar las herramientas estadísticas, se recurre a herramientas etnográficas de cara a profundizar la descripción de las distintas tipologías y modalidades de las prácticas de violencia institucional.

Si en la primera parte de este informe el análisis se focalizó en la tipología de las víctimas de violencia institucional, en esta segunda parte el análisis ahondará sobre el tipo de victimario y las características y naturaleza del conjunto de prácticas relevadas.

LUGAR DE OCURRENCIA/ AUTORES

Los gráficos N°5 y N° 6 muestran la distribución porcentual de los lugares de ocurrencia, de los autores, el rango horario y las circunstancias en qué se efectuó el/ los hecho/s.

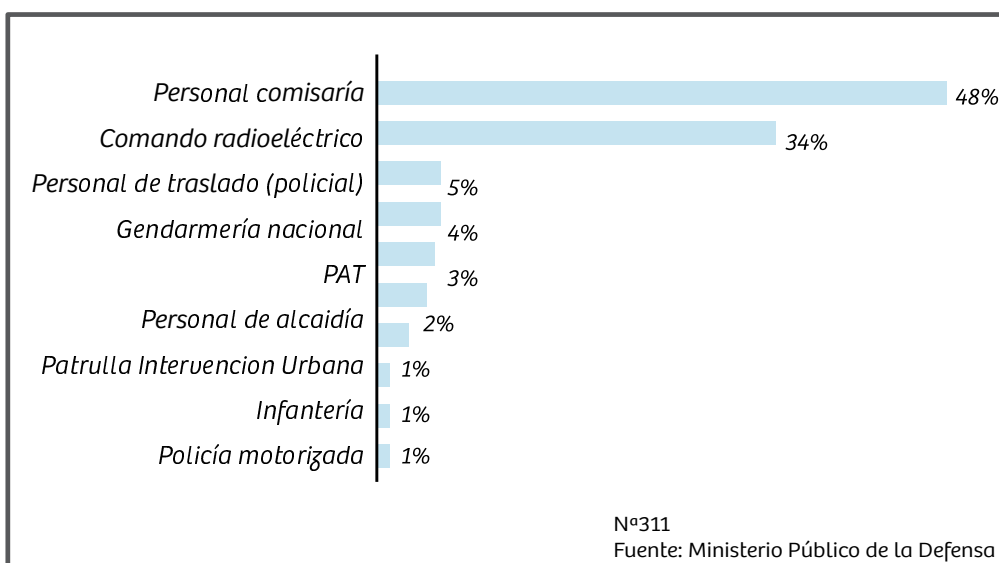
Gráfico N°5. Distribución porcentual según lugar de ocurrencia. Total.
Circunscripción 2, Rosario. Año 2015



Una de las características de estas prácticas de selectividad poblacional está configurada por el alto grado de violencia de las detenciones en plena vía pública. Tal es el caso constatado en la Planilla N° 0015ROS donde la víctima denunció que luego de ser aprehendido en la vía pública (concretamente en la intersección de las calles Perito Moreno y Hudson) fue golpeado por dos oficiales de policía: *“siento repentinamente un disparo de arma de fuego cerca de mí, razón por la cual me detengo y se me acercan dos oficiales de policía uniformados quienes comienzan a golpearme en la cara, cabeza y parte superior del torso preguntándome por qué no hacía caso a la “voz de alto”, respondiendo que no sabía que se dirigían hacia mí”*.

Del registro de casos comunicados sólo el 4% corresponde a otra fuerza de seguridad no provincial, tal es el caso de Gendarmería. La autoría en la casi totalidad de los casos es atribuida a distintas áreas de la Policía de la Provincia de Santa Fe. La mayor penetración territorial y el hecho de ser más numerosa en términos de personal son datos que incidirían en estos porcentajes.

Gráfico N°6. Distribución porcentual según autor. Total.
Circunscripción 2, Rosario. Año 2015

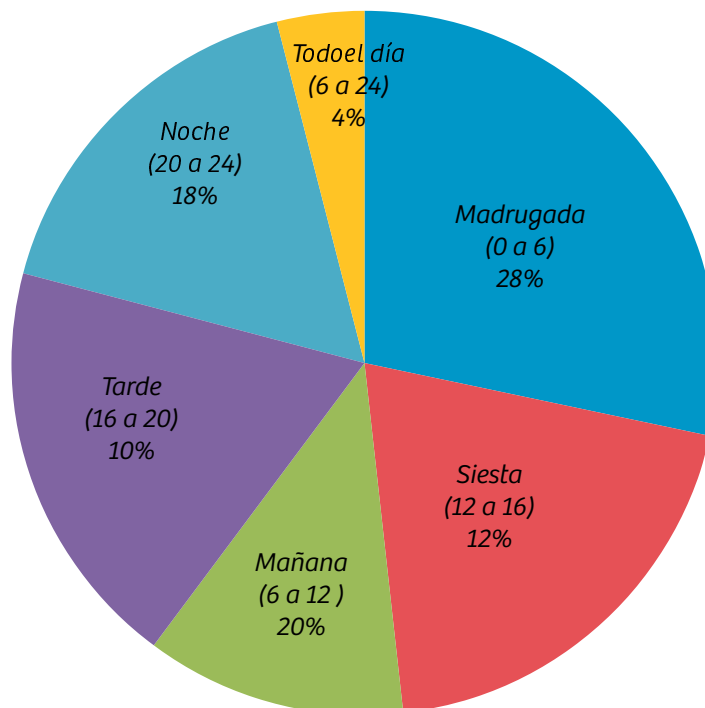


LUGAR DE OCURRENCIA/ AUTOR/ RANGO HORARIO

Si bien Gendarmería ha sido denunciada por un bajo porcentaje de víctimas, la modalidad violenta de detención en la vía pública es similar, tal el caso de la Planilla N° 0825ROS, en la que se denunció que en plena vía pública: “lo agarraron y empezaron a pegarle en el suelo, le aplastaron la cabeza con los borcegos, le pegaron en las costillas y en las piernas; en todos los lados. Lo subieron al camión de Gendarmería, y le siguieron pegando hasta que un Jefe dijo que lo dejaran”.

En paralelo al uso de la violencia en las detenciones en la vía pública, los testimonios han dado cuenta de otra característica típica de este accionar policial, y que es la discrecionalidad/arbitrariedad. En este sentido, el caso denunciado en la Planilla 1054ROS, testimonió: “voy caminando por Pellegrini y Mitre, las 4.18 horas de la madrugada, frente a La Gallega (supermercado) para dos móviles policiales, yo estaba solo. Se bajan y me dicen “contra la pared” y sin esperar más me agarran de las manos, me esposan y me tiran al piso. Revisan mi mochila, me meten acostado en el patrullero (por mi estatura) y deciden llevarme a la Comisaría segunda de Rosario (...) en ese momento me dicen que estoy acusado de haber incendiado un cartel, y que podían llegar a acusarme de resistencia a la autoridad cuando yo no atiné a resistirme en ningún momento (...) en ese momento me llevan a la Comisaría”. Si bien una gran mayoría de los testimonios da cuenta de la arbitrariedad, es necesario señalar que dichas prácticas discrecionales no se ven mayormente afectadas por el momento del día en el que se efectuaron las mismas, lo cual viene a confirmar el carácter arbitrario de las intervenciones policiales, ya que más de un 50% de ellas han sido efectuadas a plena luz del día. Un caso paradigmático del accionar policial para Rosario ha sido la detención de tres menores de edad que estaban jugando en la calle y fueron privados de su libertad, encerrados en dependencias policiales en clara violación al Protocolo de actuación para casos de detención de menores de edad.

Gráfico N°7. Distribución porcentual según rango horario en que se efectuó el hecho. Total Circunscripción 2, Rosario. Año 2015

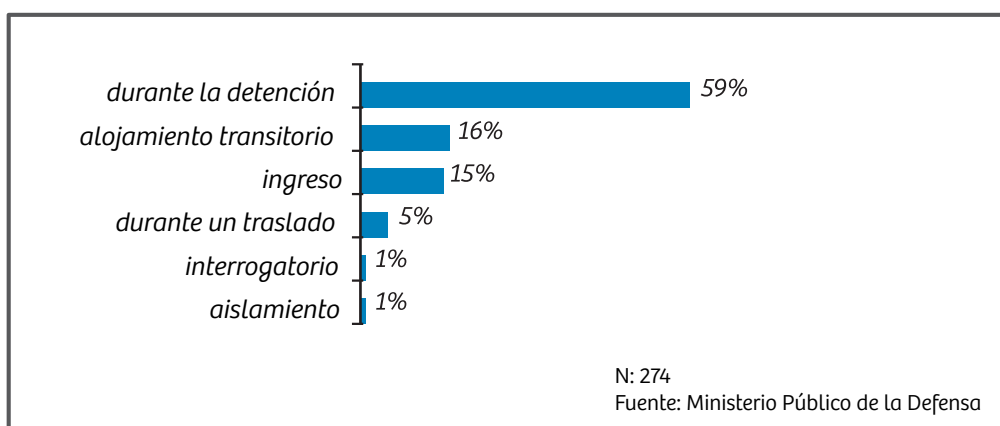


Tres hermanos de 15 y 10 años, estaban en la esquina de 27 de Febrero y Ovidio Lagos esperando a un compañero de la escuela para ir a jugar al fútbol en una cancha ubicada dentro del complejo de departamentos Fonavi. En el camino, los niños encuentran una pistola de juguete en plena calle, y comenzaron a jugar con ella. En ese momento la policía los detiene en plena calle. Una vez en la seccional, “les dijeron que se saquen los cordones de las zapatillas, las remeras y los revisaron”, declaró la mujer que testimonió en el Servicio de la Defensa Pública. Además, “los dos adolescentes fueron esposados y en ningún momento se le dio aviso a la familia sobre la detención, a pesar de que estaban escasos metros de su casa”. Los efectivos tampoco anoticiaron del arresto a un órgano administrativo competente como “la Secretaría de Derechos de Niñez, Adolescencia y Familia, el Juzgado de Menores de turno o el Ministerio Público de la Acusación”. “Los niños fueron alojados en un sector no apto, ya que ese mecanismo está prohibido en caso de menores de edad (...) Nadie les avisó nada a esos padres, y los chicos estuvieron llorando en la comisaría por estar jugando con una pistola de juguete”

Testimonio de una declarante en la defensa pública

La información precedente debe ser integrada con los datos que surgen del Gráfico N°8 y que muestra las circunstancias en las que se llevaron adelante las prácticas de violación a los DDHH. En efecto el número de hechos comunicados y denunciados durante la detención, alojamiento transitorio y el ingreso alcanza el 90% de los casos, lo que brinda un indicio acerca de que la violencia física -golpes y golpiza- se concentran en los primeros momentos de la intervención policial.

Gráfico N°8. Distribución porcentual de las circunstancias en que se efectuó el hecho. Total Circunscripción 2, Rosario. Año 2015



TIPOS DE AGRESIÓN

Para dar cuenta de la diversidad, número y modalidad de los tipos de agresión es necesario proceder al entrecruzamiento de las variables circunstancias, lugar y autor. Con este procedimiento metodológico lo que se persigue es mostrar cómo en los lugares de encierro aumentan los casos registrados como así también su diversidad e irrumpen nuevas modalidades de tortura dando lugar a nuevos márgenes de arbitrariedad y discrecionalidad por parte de los agentes de las fuerzas de seguridad.

Tabla N°2. Cantidad y porcentaje de víctimas según tipo de tortura o maltrato.
Circunscripción 2, Rosario. Año 2015

TIPO DE AGRESIÓN	CANTIDAD	%
FÍSICAS	234	85
PSICOLÓGICAS	37	14
OTROS TIPOS DE AFECTACIONES A LOS DDHH	52	19
Total	323	118

Fuente: Ministerio Público de La Defensa

La Tabla N°2 se obtuvo de cruzar todos los tipos de torturas y/o maltrato detectados a partir de las Planillas de relevamiento con la cantidad de víctimas que denunció o comunicó su padecimiento.

Cada frecuencia indica que la víctima sufrió por lo menos un hecho del tipo de agresión mencionado, aunque sin reflejar en este cuadro ni la cantidad ni la intensidad de las violencias ejercidas por los funcionarios públicos. Cabe destacar que la mayoría de las víctimas recibe más de un tipo de agresión; es decir que cada cuerpo concentra una multiplicidad de prácticas de tortura que configuran otra multiplicidad de violaciones de sus derechos. Como puede observarse la suma de porcentajes supera el 100%, esto se debe a que la variable Tipo de agresión es de respuesta múltiple, o sea que cada víctima puede presentar respuestas positivas para hasta un máximo de 3 tipos de torturas y/o maltratos. Como puede apreciarse el porcentaje alcanza el 118%, esto significa que en promedio cada víctima está más cerca de haber recibido 2 de un máximo de 3 tipos de agresión que permite registrar este instrumento de relevamiento.

Una persona víctima de violencia institucional en su mayoría sufre, por lo tanto, varios tipos de tortura. De la lectura integrada del Gráfico N°8 y la Tabla N°2 se desprende que en la vía pública la violencia que monopoliza el accionar policial consiste en golpes y golpizas, y que una vez que las personas entran en lugares de encierro los hechos de tortura se diversifican.

A continuación se presenta un relato a modo de ejemplo donde una misma víctima recibe torturas físicas, psicológicas y otro tipo de afectaciones a sus DDHH. En la Planilla 1215ROS la víctima testimonió lo siguiente: *“en la comisaría 19na... ahí me metieron en un cuartito en el fondo de la Seccional, ahí me esposaron con las manos atrás, y vino este policía que me llevó y me comenzó a pegarme por todas partes del cuerpo, y ahí vinieron como seis policías más y también me pegaban (...), me insultaban y me amenazaban”.*

AGRESIONES FÍSICAS

La variable tipo de agresión física admite más de una respuesta positiva, por lo tanto el total supera el 100%. Esto indica que una misma víctima ha recibido en promedio más de un tipo de tortura o maltrato físico.

El golpe y la golpiza son las agresiones más frecuentemente comunicadas. La cantidad de denuncias da cuenta de un abanico de agresiones físicas que van desde la utilización de la picana pasando por el submarino seco hasta el abuso sexual.

Estas prácticas dan cuenta de trazos de cultura institucional autoritaria que aún persisten en la actualidad y que forman parte del entramado de la cultura institucional de las agencias de control.

Tabla N°3. Cantidad y Porcentajes de Agresiones Físicas Circunscripción 2, Rosario. Año 2015

AGRESIONES FÍSICAS	CANTIDAD	%
<i>Golpiza</i>	132	57
<i>Golpe</i>	131	56
<i>Bala de goma</i>	12	5
<i>Picana</i>	7	3
<i>Punzagos o cortes</i>	6	3
<i>Asfixia - submarino seco</i>	5	2
<i>Quemadura</i>	3	1
<i>Abuso sexual</i>	3	1
<i>Gas pimienta</i>	3	1
<i>Ducha - manguera de agua fría</i>	1	1
Total	303	130

Fuente: Ministerio Público de la Defensa

Tabla N°4. Cantidad de agresiones Físicas según circunstancias.
Circunscripción 2, Rosario. Año 2015

AUTORES	AGRESIONES FÍSICAS								
	GOLPE	GOLPIZA	BALA DE GOMA	PUNTAZOS/CORTES	PICANA	QUEMA-DURAS	GAS PIMIENTA	ASFIXIA SUBMARINO SECO	ABUSO SEXUAL
<i>Durante la detención</i>	60	20	10	4	2	2	2	2	0
<i>Ingreso</i>	52	54	17	3	0	1	2	0	1
<i>Alojamiento Transitorio</i>	7	1	0	0	5	0	0	0	0
<i>Durante un traslado</i>	4	1	1	1	0	0	0	0	1
Total	123	36	28	8	7	3	4	2	2

Fuente: Ministerio Público de la Defensa

Como puede observarse en la Tabla N°4, al cruzar las variables circunstancias y tipos de agresiones físicas se observa que las circunstancias en que más aparecen el golpe y la golpiza son durante la detención y el ingreso. Tal como se relata en la Planilla 2605ROS, la víctima comunicó la utilización de picana durante el período de detención en la vía pública, al afirmar que en la detención le pusieron una picana en el cuello y en la espalda, era un hombre que no poseía placa identificadora.

Un alto porcentaje de las detenciones dan cuenta del continuum que existe entre aquellos procedimientos realizados en la vía pública mediando la utilización de violencia física y los que se producen en lugares de encierro. En efecto, la casi totalidad de las detenciones en las que se ejerció la fuerza física arbitraria e inmotivada en la vía pública deriva en el encierro de personas. Durante dichas privaciones de la libertad las prácticas vejatorias y violatorias de derechos se reproducen y diversifican en otros tipos de prácticas ilegales. Es el caso de lo descrito por ejemplo en Planilla N° 0015ROS, Planilla N° 0825ROS o la Planilla 1054ROS. En efecto, las prácticas de violencia institucional se trasladan al interior de las unidades policiales o destacamentos, configurándose innumerables atropellos a la integridad física, psíquica y patrimonial de las personas que sufren este tipo de violencia institucional. Tal es el caso relevado en la Planilla N° 1045ROS que testimonió que en pleno calabozo: *“aparece otro policía, que por la vestimenta parecía tener otro rango (pantalón azul y camisa celeste con charreteras), con un palo de un metro y medio, de madera, un grosor de dos o tres palos de escoba juntos; se mete al calabozo. Este policía me increpó, me dijo “quién te creés que sos para pedir tanto”, “acá el que manda soy yo”, “el Jefe soy yo” y acto seguido me dio un palazo al cuerpo que me pegó en un codo cuando atiné a cubrirme; un segundo palazo me lastimó el otro codo mientras le pedía que pare pero me siguió diciendo “quién te creés que sos”, “acá mando yo”; como el calabozo tiene formato triangular, al retroceder quedé en un ángulo y para seguir retrocediendo subí al banco de cemento que está contra la pared, allí recibo palazos en las dos rodillas de frente, me doy vuelta y me pega en la parte de atrás de las rodillas, me vuelvo a dar vuelta y con la punta del palo me pega en el frente del fémur, lo que me produjo un sangrado.”.*

Tabla N°5. Cantidad de agresiones Físicas según lugar del hecho. Total
Circunscripción 2, Rosario. Año 2015

LUGAR DEL HECHO	AGRESIONES FÍSICAS									
	GOLPE	GOLPIZA	BALA DE GOMA	PICANA	PUNTAZOS/ CORTES	GAS PIMIENTA	QUEMA-DURAS	DUCHA-MANGUERA DE AGUA FRÍA	ABUSO SEXUAL	ASFIXIA SUBMARINO SECO
Vía Pública/ aprehensión	103	75	9	3	4	3	3	1	1	1
Comisaría	98	61	14	2	5	3	2	1	1	1
Patrullero	12	5	1	0	0	0	1	0	1	0
Alcaldía	4	2	4	1	1	0	0	0	1	0
U. de traslado	5	4	0	2	0	1	0	1	1	0
U. Penitenciaria	4	2	4	0	1	0	0	0	0	0
Total	226	149	32	7	11	7	6	3	4	2

Fuente: Ministerio Público de la Defensa

Cabe destacar que de los 7 casos de picana, 3 de ellos han sido adjudicados a Gendarmería. En dos de estos tres casos se aplica la picana en la unidad de traslado de dicha Fuerza. En la Planilla 2285ROS durante la entrevista la víctima afirma que “lo suben a una camioneta de Gendarmería y lo torturan con picana en distintas partes del cuerpo y le dicen que debía hacerse cargo de un arma de fuego que habían encontrado previamente o de lo contrario le armarían una causa por drogas. La víctima refiere que no le han quedado marcas como consecuencia del uso de la picana”.

Por otra parte a las víctimas les resulta difícil la identificación del lugar donde los llevan y le aplican este tipo de torturas. Por eso como puede observarse en la Tabla N°5 aparecen 3 casos de picana en la vía pública/ aprehensión. Esto puede atribuirse a que Gendarmería es una fuerza de seguridad nacional y por lo tanto no posee edificios propios identificables en esta circunscripción judicial ni en la Provincia de Santa Fe en general. Así lo afirma la víctima en la planilla 0825ROS diciendo que: “se encontraba con otra persona en una esquina tomando vino y consumiendo pastillas, que en ese momento llegó Gendarmería y se pudo todo. Lo agarraron y empezaron a pegarle en el suelo, le aplastaron la cabeza con los borcegos, le pegaron en las costillas y en las piernas, por todos lados. Lo subieron al camión y le siguieron pegando hasta que el jefe dijo que lo dejaran. Lo llevaron dice a un lugar (dice

que cuartel) donde había muchas sillas según recuerda y lo pusieron en el piso, conectaron 2 cables a la pared y como estaba todo mojado porque había llovido, lo amenazaron con acercarle los cables. Luego le pidieron que sacara la lengua y le pusieron electricidad en la lengua. Luego lo trasladaron a la comisaría 16”.

Otro de los casos que da cuenta de este continuum de prácticas violentas y violatorias de derechos es el caso denunciado en la Planilla N° 0015ROS, donde la víctima denuncia ser golpeada por varias personas, le roban sus pertenencias y a demás sufre amenazas: “fui llevado a la Comisaría Sub 18 donde fui ingresado a una pequeña sala que puede llegar a ser una celda porque tenía barrotes de hierro, que allí permanecí sólo y fui golpeado nuevamente por los mismos dos sujetos y uno más que se unió a la golpiza, a quien también en caso de verlo podría reconocerlo pero no identificarlo con nombre y apellido en este momento. Que al llegar a la Comisaría me quitaron el cinturón y la billetera con \$ 400 pesos, habiéndome devuelto al liberarme el cinturón y la billetera vacía, no así los \$ 400 pesos. Al preguntarles por el dinero me dijeron que la misma estaba vacía (...) Fui liberado a las 20 hs. de ese mismo día (1/1/2015) habiendo permanecido por momentos inconsciente tirado en el piso producto de la golpiza recibida sin haberme dado motivo alguno ni de por qué me encerraron ni por qué me liberaron pero sí me dejaron en claro que no hiciera la denuncia”.

Tabla N°6. Agresiones Físicas según Autores. Total.
Circunscripción 2, Rosario. Año 2015

AUTORES	AGRESIONES FÍSICAS								
	GOLPE	GOLPIZA	BALA DE GOMA	PICANA	ASFIXIA SUBMARINO SECO	PUNTAZOS/ CORTES	GAS PIMIENTA	QUEMA-DURAS	ABUSO SEXUAL
Personal comisaría	77	69	7	2	3	5	2	3	2
Comando radioeléctrico	53	54	7	2	4	1	3	0	0
Personal de traslado (policial)	6	8	0	0	1	1	1	0	0
Gendarmería nacional	3	7	1	3	0	0	0	0	0
PAT	5	4	0	0	0	0	0	0	0
Personal de alcaidía	2	3	0	0	0	0	0	0	0
Total	146	145	15	7	8	7	6	3	2

Fuente: Ministerio Público de La Defensa

En paralelo a la tabla N°5, en la tabla N°6 se puede identificar la agencia que da origen a estas prácticas. Del cuadro precedente, surge que es en las comisarías y en el comando radioeléctrico donde se concentran la mayor cantidad de hechos.

AGRESIONES PSICOLÓGICAS

Como el caso de la Planilla N° 0015ROS descripto más arriba, las prácticas violentas no se reducen solamente a la agresión física -si bien éstas alcanzan un alto porcentaje (ver Tabla N°3)- sino que abarcan un complejo abanico de posibilidades. Tal es el caso de aquellas prácticas que se han agrupado bajo la variable agresiones psicológicas y que figuran en la Tabla N°7.

Tabla N°7. Cantidad y Porcentaje de tipos de agresiones psicológicas.
Circunscripción 2, Rosario. Año 2015

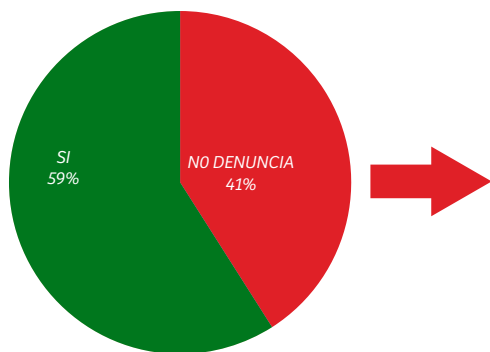
AGRESIONES PSICOLÓGICAS	CANTIDAD	%
<i>Amenazas constantes</i>	29	78
<i>Otros maltratos a familiares</i>	9	24
<i>Impedimento de vinculación familiar</i>	4	11
<i>Requisa agravante a los familiares y/o niños</i>	2	5
<i>Total</i>	44	118

Fuente: Ministerio Público de la Defensa

Las prácticas selectivas de violencia institucional se manifiestan no solamente en términos de violencia física, sino que también adquieren otro tipo de configuraciones como lo son las agresiones psicológicas. Tal se observa en la Tabla N°7 las víctimas reciben más de un tipo de agresión psicológica (118%). Las amenazas constantes son el tipo de violencia más frecuente dentro de este subtipo. A continuación se recupera un relato donde las prácticas extorsivas e intimidatorias se cristalizan en amenazas sobre las personas detenidas: *“Además de haber sido golpeado en esas dos oportunidades -en la vía pública y dentro de la Subcomisaría- fui amenazado al momento de ficharme obligándome a firmar unos papeles cuyo contenido desconozco porque no me dejaron leerlos diciéndome que me iban a hacer cargo de destrozos dentro de la Comisaría. Que asimismo me manifestaron que tuviera cuidado en realizar la denuncia porque me tenían marcado a mí, a mis padres y a mi hermano”.*

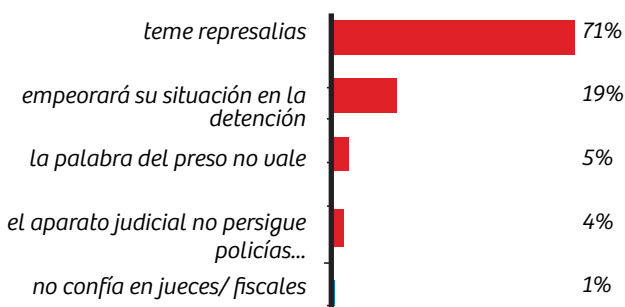
Todo tipo de tortura implica per se un daño psicológico. En este sentido, es difícil discernir entre el daño físico y el daño psicológico, si bien éste último a veces es considerado como secuela posterior derivada del hecho de tortura. Por otra parte, el daño psicológico puede ser entendido como una agresión de carácter moral a la integridad o la identidad de las personas, si bien ella no implica la utilización de la fuerza física. En todos los testimonios en las planillas donde se cuentan violaciones a los derechos humanos, se han volcado claramente relatos de atropellos físicos, pero también de violaciones a la intimidad e identidad que se trasuntan en agresiones psicológicas, un testimonio ilustrativo de este tipo de situaciones puede leerse en la Planilla N° 1215ROS, donde la víctima relató lo siguiente: “después me dijeron que me desnudara completamente, entonces cuando me estaba sacando los cordones de las zapatillas, el mismo policía que me llevó me comenzó a orinar la cara y parte del cuerpo, los otros policías no decían nada, me orinó toda la ropa, después me hicieron desnudar y cuando estaba completamente desnudo un policía me dijo que me de vuelta, cuando me doy vuelta el mismo uniformado estaba con el pene afuera y se me acercaba por la espalda y me quería apoyar, entonces otro policía le dijo que no lo haga”.

Gráfico N°9. Distribución porcentual según realiza o no la denuncia del hecho. Total Circunscripción 2, Rosario. Año 2015



N° 248
Fuente: Ministerio Público de La Defensa

Gráfico N°10. Distribución porcentual de los motivos de la NO denuncia del hecho. Total Circunscripción 2, Rosario. Año 2015



N° 186
Fuente: Ministerio Público de La Defensa

Tabla N°8. Autores según tipo de agresión psicológica. . Circunscripción 2, Rosario. Año 2015

AUTORES	AGRESIONES PSICOLÓGICAS			
	AMENAZAS CONSTANTES	OTROS MALTRATOS A LOS FAMILIARES	IMPEDIMENTO DE VINCULACIÓN FAMILIAR	REQUISA AGRAVIANTE A LOS FAMILIARES Y/O NIÑOS
Personal comisaría	20	11	1	2
Comando radioeléctrico	6	4	3	0
PAT	2	3	0	0
Personal de traslado (policial)	2	1	0	0
Total	30	19	4	2

Fuente: Ministerio Público de La Defensa

OTRAS AFECTACIONES A LOS DDHH

Tabla N°9 . Cantidad y Porcentaje de Otros tipos de afectaciones a los DDHH.
Circunscripción 2, Rosario. Año 2015

OTRAS AFECTACIONES A LOS DDHH	CANTIDAD	%
<i>armado de causas</i>	25	48
<i>falta de atención médica</i>	11	21
<i>exigencias indebidas de dinero</i>	10	19
<i>obtención de pruebas falsas</i>	5	10
<i>falta de atención de grupos de personas de alto riesgo</i>	4	8
<i>actos realizados por restantes operadores del sistema penal</i>	2	4
<i>falta de recepción de denuncias</i>	1	2
<i>hostigamiento a defensores</i>	1	2
<i>alojamiento de menores con mayores</i>	1	2
Total	60	115

Fuente: Ministerio Público de la Defensa

Según surge de la Tabla N°9 en casi todos los casos se observa más de una respuesta positiva. El armado de causas es el tipo más frecuente alcanzando el 48% de un total de sesenta (60) menciones.

Las víctimas de la violencia institucional no sólo visibilizan el manejo impune de los recursos y la legitimidad que se detenta en tanto que fuerza de seguridad, sino que también visibilizan prácticas extorsivas patrimoniales, como son las exigencias indebidas de dinero. Así lo ilustra uno de los testimonios (Planilla N° 0825ROS), quien luego de haber sufrido torturas mediante la utilización de la picana en una dependencia de Gendarmería, “lo trasladaron a la Comisaría 16 y ahí le pidieron a los familiares (de la víctima) \$1000, para arreglar la causa porque (la víctima) estaba evadida de la comisaría 17”.

Integrantes del Ministerio Público de la Defensa han también dado testimonio de este tipo de prácticas, tal es el caso de la Planilla 1915ROS, en la que se describió una práctica de hostigamiento a defensores -visibilizando por otra parte la impunidad con la que cuentan estas prácticas- como sigue: “...en todo momento el perso-

nal policial me decía: vos no sos fiscal, que llame el fiscal si quiere algo. Estos dichos provenían del personal que no podría identificar, ya que se encontraban en otra sala. De esta forma llamé desde mi teléfono oficial a la fiscal y le pasé mi teléfono al Comisario, quién habló y recibió la instrucción, ya que sólo pretendía hablar con un representante del Ministerio Público de la Acusación. El personal médico sugirió que se realice una radiografía, volví a pedir que lo trasladaran a un hospital. La respuesta general de la Comisaría fue negativa, con desconocimiento total de la función de defensor público. Al retirarme, la persona a cargo apretándome la mano significativamente, diciendo: cuidese Doctora (...) en todo momento me sentí sin la libertad suficiente para poder ejercer mi función ya que subrepticamente no sólo no había colaboración de parte de ellos, sino una intimidación de mi función y mi persona, y en esa situación ni me encontraba en una posición de garante respecto de mi asistido”.

Tabla N°10. Otras Afectaciones a los DDHH según Circunstancias. Total
Circunscripción 2, Rosario. Año 2015

CIRCUNSTANCIAS	OTRAS AFECTACIONES A LOS DDHH							
	ARMADO DE CAUSAS	FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA	OBTENCIÓN DE PRUEBAS FALSAS	ALOJAMIENTO DE MENORES CON MAYORES	FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA	ACTOS REALIZADOS POR RESTANTES OPERADORES DEL SISTEMA PENAL	HOSTIGAMIENTO A DEFENSORES	FALTA DE ATENCIÓN DE PERSONAS DE ALTO RIESGO
<i>Durante la detención</i>	15	2	2	0	0	2	1	0
<i>Ingreso</i>	3	3	1	0	0	0	0	0
<i>Alojamiento transitorio</i>	4	0	0	1	0	0	1	0
<i>Durante un traslado</i>	2	0	1	1	1	0	0	0
<i>Interrogatorio</i>	2	0	1	1	1	0	0	1
Total	26	5	5	3	2	2	2	1

Fuente: Ministerio Público de La Defensa

Otra de las manifestaciones del carácter arbitrario del accionar de las fuerzas de seguridad se visibiliza en la cantidad de casos de armado de causas durante el momento de la detención.

Tabla N°11. Otras Afectaciones a los DDHH según Autores. Total
Circunscripción 2, Rosario. Año 2015

CIRCUNSTANCIAS	OTRAS AFECTACIONES A LOS DDHH								
	ARMADO DE CAUSAS	FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA	EXIGENCIAS INDEBIDAS DE DINERO	FALTA DE ATENCIÓN DE PERSONAS DE ALTO RIESGO	OBTENCIÓN DE PRUEBAS FALSAS C/LA PERSONA INVESTIGADA	HOSTIGAMIENTO A DEFENSORES	ACTOS REALIZADOS POR RESTANTES OPERADORES DEL SISTEMA PENAL	ALOJAMIENTO DE MENORES CON MAYORES	FALTA DE ATENCIÓN DE PERSONAS DE ALTO RIESGO
<i>Personal comisaría</i>	14	14	5	4	2	1	0	1	1
<i>Comando radioeléctrico</i>	7	5	0	3	0	1	0	1	0
<i>Gendarmería nacional</i>	4	2	1	0	0	0	2	0	0
<i>Personal de traslado (policial)</i>	1	2	2	0	0	0	0	0	0
Total	26	23	8	7	2	2	2	2	1

Fuente: Ministerio Público de La Defensa

Es importante sumar a la lectura cuantitativa algunos casos reveladores de prácticas aisladas que aparecen y es necesario visualizar, como ser el robo de pertenencias. Tal es el caso de la Planilla N° 1215ROS donde la víctima describe: *“(una vez en el calabozo)... ahí se llevaron mis pertenencias, siendo un cinto NASA de color negro, los cordones de las zapatillas, un teléfono celular marca SAMSUNG chiquito color rojo y negro, y una visera de color rosa y blanca marca TRIANGULO y un aro que tenía en el labio superior, ahí se fueron todos los policías”*.

En resumen, de la lectura relacionada de la Tabla N°7 y el Gráfico N°13 por una parte, y por la otra, de la cantidad de denuncias realizadas que surgen del Gráfico N°12, emerge con claridad el alto grado de efectividad que conllevan todas aquellas prácticas de amedrentamiento realizadas por las fuerzas de seguridad. El dato también revela por otra parte, la desconfianza que existe en el propio Estado, a la hora de efectivizar estrategias que desalienten prácticas o dinámicas generadoras de miedo en la población. En esta dirección, la diferencia entre denuncia y comunicación -en tanto que insumos que recogen las planillas estructuradas-, son dos datos con fiabilidad y valor diverso en función de la perspectiva, jurídica o sociojurídica, adoptada. En efecto, una denuncia judicial implica un proceso de investigación que conlleva una producción de prueba en torno al hecho denunciado que lo visibiliza aún más y que por lo tanto, forma parte de las bases de datos de diversas agencias del sistema judicial (Estadísticas de la Corte Suprema, Ministerio Público Fiscal y Ministerio Público de la Defensa Penal); a diferencia de la comunicación, que si bien en el momento inicial siempre aparecen elementos muy contundentes de graves violaciones a los derechos humanos (las víctimas se acercan casi en su totalidad, en el momento inmediato posterior al de haber sufrido las agresiones físicas, con daños y lesiones fácilmente , y en estado de crisis emocional), al desistirse de realizar una denuncia, y no proseguirse con la actividad investigativa judicial, el hecho comunicado deviene inexistente para las fuentes de la judicatura, y en consecuencia, no queda asentado en los registros de ninguna agencia del poder judicial. El Ministerio Público de la Defensa registra por medio de la planilla estructurada todas las presentaciones espontáneas que realizan las víctimas en cada una de las delegaciones, y dichos datos vienen a formar parte de los insumos con los que cuenta Registro de Torturas. La fuerza y la riqueza de dichas presentaciones -en forma de comunicación- adquieren un valor central a la hora de medir la violencia institucional en la Provincia de Santa Fe, si se toman en consideración las motivaciones que llevan al desestimiento de la acción

judicial (Gráfico N°12, Gráfico N°13 y tabla N°8). En efecto, tanto el temor a represalias para el caso de víctimas del accionar policial por una parte, como por otra parte, el temor al agravamiento de las condiciones de detención, el descreimiento del sistema judicial en la palabra del preso para el caso de las víctimas del sistema penitenciario, son razones motivacionales que describen el conocimiento que las víctimas tienen del campo en cuestión. Este conocimiento da cuenta también de la sensación de impunidad que sienten las víctimas en relación a la inacción judicial en causas donde estén involucradas fuerzas de seguridad y en la falta de confianza en actores del sistema judicial (Gráfico N°13).

TERCERA PARTE

EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES

El derecho a la vida es el primer y más básico derecho humano que da origen al resto de los derechos. Existen varias figuras violatorias del mismo y que han sido contempladas internacionalmente en la siguiente casuística: ejecuciones sumarias, los casos de ejecuciones extrajudiciales múltiples conocidos como masacres, o bien de las más graves de las violaciones a los derechos humanos como los crímenes de guerra, los crímenes lesa humanidad o el genocidio.

En el estado de derecho, la ejecución extrajudicial se presenta por medio de la privación de la vida por parte de agentes del Estado, o con la complicidad, tolerancia o aquiescencia de éstos, sin un proceso judicial o legal que lo disponga. Las ejecuciones extrajudiciales, por lo tanto, están al margen de toda legalidad.

Las prácticas policiales que se consuman en ejecuciones extrajudiciales -o como habitualmente se las denomina, ejecuciones sumarias- implican una contradicción al interior del Estado de Derecho. En efecto, la protección del derecho a la vida debe necesariamente tener en consideración el tratamiento de la arbitrariedad, a saber: "existencia de una legalidad adecuada que proteja el derecho a la vida con adecuadas sanciones administrativas, disciplinarias y tipos penales, reparaciones, etc.; necesidad o excepcionalidad del uso de la fuerza y en particular de la fuerza letal, o sea, sólo cuando no sea posible el uso de medios no letales; proporcionalidad, uso de la fuerza proporcional a la fuerza agresora que la motiva; no omisión injustificada, en tanto el derecho a la vida puede ser violado tanto por acción como por omisión, por lo que el Estado debe no sólo abstenerse sino que tiene el deber de proteger; justiciabilidad, en tanto la arbitrariedad puede darse en el funcionamiento de los órganos encargados de administrar justicia y al respeto del debido proceso"⁽⁵⁾.

Durante el año 2015 se han detectado quince (15) casos de ejecuciones extrajudiciales en la Circunscripción de Rosario. Del análisis de estos casos, en la gran mayoría de ellos emergen patrones de regularidad que responden a motivaciones y circunstancias diversas.

Una primera observación que surge del análisis de los casos acaecidos durante el 2015 está marcada por *el des-balance entre el bien jurídico que se pretende proteger* -generalmente el derecho a la propiedad, en términos de robos en la vía pública, violaciones de domicilios privados en ocasión de robo, etc.-, *y las medidas puestas en funcionamiento en el marco del operativo policial tendientes a resguardar dicho bien jurídico*. En efecto, la respuesta estatal no guarda ninguna relación con los propósitos esgrimidos y que sirven de excusa para su puesta en funcionamiento. La paradoja de la intervención estatal está dada por la circunstancia de que los procedimientos policiales tienen como resultado la violación de bienes jurídicos de mayor cuantía y valor. Tal el caso de las muertes como consecuencias de procedimientos con motivos de robos, inclusive aquellos de menor cuantía. A modo de ejemplo, frente a un robo en un local comercial la policía de Rosario inicia una persecución que atraviesa gran parte del ejido urbano causando daños considerables a la propiedad privada. El episodio termina con la vida de las personas perseguidas, que según testigos del lugar estaban entregándose. A pesar de ello, la policía los ejecutó. Subsidiariamente, cada vez que se suceden este tipo de episodios, el daño ocasionado a los bienes tanto públicos como privados resulta exponencialmente mayor a aquel que motivó el procedimiento policial.

Todas estas circunstancias de abusos policiales y de prácticas arbitrarias se constata de manera palpable cuando *las fuerzas policiales ejecutan de manera sumaria a personas efectuando disparos por la espalda o rematando a sus víctimas con tiros en la nuca, o cuando plantan pruebas en los lugares de los hechos*. Frente a estas prácticas ilegales desarrolladas en plena vía pública, se han sucedido barridas o reacciones de los vecinos manifestando su disconformidad y rechazo.

La letalidad de las fuerzas de seguridad es un grave problema que emerge de los casos comunicados. En varios de ellos se describen prácticas donde se remata a la persona a balazos en la nuca o en el pecho una vez la persona se encuentra reducida o prácticamente a punto de ser detenida. En general, estas ejecuciones sumarias se producen en su gran mayoría, en el contexto de una persecución con balaceras.

Relacionado con estas prácticas violentas y abusivas contra las personas, las fuerzas de seguridad manejan discrecionalmente las pruebas de las actividades ilícitas. En estos casos, la arbitrariedad se torna evidente cuando

⁵ Derecho a la Vida. Marco Teórico-Metodológico Básico. PROVEA. Serie Aportes 11, Caracas, 2005, p. 34-37

Las fuerzas de seguridad proceden a desvirtuar la escena del crimen, borrando, poniendo o armando pruebas con el objetivo de incriminar a la víctima. Se han constatado casos de manipulación de las escenas del crimen, como así también el secuestro y desaparición de personas con la consecuente colocación del cuerpo en un lugar extraño del hecho. Tal es el caso de una persona que luego de haber sido detenida y golpeada violentamente por dos policías que estaban haciendo horas extras en un local aparece flotando una semana después en el Río Paraná.

En segunda instancia, muchos de los casos de las ejecuciones extrajudiciales *responden a una historia común* que vincula las fuerzas de seguridad con la víctima en cuestión. La mayor parte de los testigos y familiares refieren para este tipo de casos el término de “facturas o ajustes de cuentas”.

La arbitrariedad de las agencias de control también se visibiliza cuando se generan *escenarios de enfrentamientos ficticios con las víctimas*.

Otra de las regularidades detectadas en los casos de ejecuciones extrajudiciales -y que forman parte de estos comportamientos transversales de las fuerzas de seguridad como la Policía, la PAT, el Comando Radioeléctrico y la Gendarmería, es la *modalidad de actuación conjunta*. En los casos comunicados cada vez que se sucede una persecución o un enfrentamiento varias fuerzas confluyen en paralelo, repitiendo las mismas modalidades de actuación.

Dos circunstancias son importantes de señalar y que tienen relación con la política de seguridad provincial: la situación de “estado policial” -que obliga a los agentes a estar disponibles y en servicio pasivo las 24hs- y el régimen de “servicios de adicionales” que faculta la realización de prestaciones laborales más allá del régimen laboral ordinario. En los casos comunicados de muertes extrajudiciales, han intervenido agentes que prestaban servicios adicionales, como así también, agentes en día de franco. Estos criterios de política securitaria conlleva la posibilidad de aumentar exponencialmente la reproducción de este tipo de situaciones -en tanto que se multiplica la cantidad de agentes con posibilidad de actuar frente a cualquier situación-, como también, el aumento de los riesgos asociados a este tipo de intervenciones -vinculados generalmente al cansancio y la fatiga laboral de los agentes de seguridad.

Por último, los números de ejecuciones extrajudiciales para el caso de Rosario, deben ser incorporados a una lectura prolongada en el tiempo, ya que desde la apertura democrática a la fecha, siempre hubo personas muertas a causa del accionar de las fuerzas de seguridad pertenecientes al Estado Provincial. Baste sólo como dato mencionar que durante el año 2014 se sucedieron más de una docena ejecuciones extrajudiciales. Los casos acaecidos durante el año 2015 para la circunscripción de Rosario están prácticamente en niveles similares.

VIOLENCIA INSTITUCIONAL EN CÁRCELES

El presente informe tiene como recorte temporal la integridad del año 2015, pero debido a la situación de crisis estructural del sistema penitenciario que ha variado sustancialmente entre el año 2014 y el año 2015, es imperioso dar cuenta de los antecedentes que decantan en la actual situación penitenciaria.

En la actualidad, en el área de la Regional de la Ciudad de Rosario existen cuatro unidades penitenciarias. La Unidad 3 ubicada en el centro de la ciudad para el alojamiento de varones, la Unidad 11 ubicada en la localidad de Piñero, a unos 20 kms de Rosario, también destinada a la reclusión masculina, la Unidad 5 de mujeres radicada en el casco urbano rosarino, y los pabellones recientemente abiertos en la Unidad 16 destinados al encierro masculino. Antes de describir la situación de violencia institucional que sufren las personas privadas de la libertad en dichas Unidades, debemos mencionar la distribución de la población reclusa en la circunscripción Rosario, como dato problemático previo que determina la configuración actual de la situación.

Los días 2 y 9 de enero de 2014 se inspeccionaron y monitorearon desde la Defensa Pública las Unidades Regionales II (Rosario), III (Belgrano), IV (Caseros), VI (Villa Constitución), X (Cañada de Gómez) y XVII (San Lorenzo) de la Policía de la Provincia de Santa Fe, en el marco del Plan de Monitoreo de Establecimientos destinados al encierro de personas (Res. N° 18/12 Defensa Pública) e Instrucción General específica (Res. N° 37/13 Defensa Pública) del Servicio Público Provincial de Defensa Penal del Poder Judicial de Santa Fe.

Las Inspecciones se llevaron a cabo en un total de 50 (cincuenta) dependencias policiales, lo que constituiría una muestra más que relevante de la situación de encierro fuera de la órbita del sistema penitenciario provincial⁽⁶⁾. Se trataba de una circunstancia completamente anómala e irregular, ya que un cuarenta y siete por ciento (47%) del total (2.925) de personas privadas de la libertad estaban alojadas en dependencias policiales. Como resultado de dicha intervención y actuación llevada a cabo por la Defensa Pública se produce un reacomodamiento de la situación a fines del 2015.

Tabla N°13. Distribución de población carcelaria y capacidad de alojamiento de c/u de las unidades penitenciarias

Circunscripción 2, Rosario. Año 2014

AÑO 2014					
	CAPACIDAD MÁXIMA	POBLACIÓN	CONDENADOS	PROCESADOS	SEXO
Unidad 3	300	249	219	30	M
Unidad 11	640	724	457	267	M
Unidad 16	CERRADA	CERRADA	CERRADA	CERRADA	CERRADA
Unidad 5	46	39	24	15	F

Fuente: Ministerio Público de la Defensa

El informe de la defensoría regional de Rosario sobre la situación descrita precedentemente da cuenta de la negligencia del Estado provincial en la materia, de la violencia institucional y de las flagrantes violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en esta provincia. Dicho informe menciona entre otras anomalías: "el estado edilicio general es deplorable; niveles de hacinamiento inaceptables y la cantidad de plagas por dependencia policial no se ajustan a los estándares internacionales; no hay acceso a la luz natural, ni circulación de aire y la temperatura es agobiante; no se proveen alimentos a los detenidos en cantidad, calidad y variedad, en condiciones higiénicas y de salubridad; no existe en muchos de los lugares de detención acceso continuo al agua potable. Esta situación en tiempos de verano se vuelve inaceptable e implica un trato inhumano y degradante porque los detenidos deben requerir al personal de custodia agua potable y en ocasiones la entrega del agua queda librada al arbitrio de quien realiza la tarea de custodia; y no se da cumplimiento con la

⁶ Ver Informe final, enero 2014, Defensoría General Rosario.

obligación de asegurar instalaciones sanitarias en condiciones higiénicas y de privacidad; no se da cumplimiento a los estándares internacionales que obligan al Estado a asegurar condiciones higiénicas de vida, lo que tiene incidencia directa en la calidad de la convivencia y en el estado de salud de los detenidos; no se provee de cama, colchón ni ropa de cama; las dependencias policiales no están en condiciones de prevenir o controlar situaciones de emergencia, como incendios, inundaciones o electrocuciones (conexiones eléctricas precarias, matafuegos descargados, los colchones no son ignífugos, no hay planes de evacuación, etc.); hubo recurrentes alegaciones de golpizas propinadas por personal policial en la vía pública al producirse la aprehensión, o inmediatamente después, que por la generalidad, reiteración y persistencia de su invocación, hacen verosímil la existencia de la denominada "bienvenida" como práctica del personal policial que se desempeña en la calle; no es posible llevar a cabo ningún tipo de actividad educativa, ejercicio al aire libre o trabajo remunerado y el contacto con familiares y allegados no se desarrolla con normalidad; no hay servicio médico regular, ni de enfermería, odontológico o psiquiátrico por lo que el acceso a la atención médica es paupérrimo"⁽⁷⁾.

Como consecuencia de las condiciones infrahumanas en la que vivían esas personas privadas de la libertad se interpuso el mismo año un hábeas corpus por parte de la Defensa Pública. A principios del año 2015 el Poder Judicial aprobó el acuerdo suscrito entre el Ministerio de Seguridad de la provincia y el Servicio Público Provincial de Defensa

Penal (Defensa Pública) por la situación de los detenidos transitorios en comisarías donde se establece un cupo para adecuar a los estándares internacionales vigentes en la materia a la Provincia. Producto de este acuerdo se redujo el número de detenidos a cien (100) en las comisarías de Rosario y el Gran Rosario. Por otro lado, el Ministerio de Seguridad se comprometió a ejecutar un plan de obras públicas contemplando la construcción de dos alcaidías regionales para varones con capacidad para doscientos diez (210) personas en total, y una alcaidía para mujeres con capacidad para cien (100) internas. Asimismo, se firmó un convenio entre el Ministerio de Seguridad y de Salud para prestar atención de los detenidos en la comisaría 6ª de Rosario. A fines del año 2015 se trasladaron 310 presos a la Unidad Penitenciaria N°16.

A pesar de estos esfuerzos del Estado provincial en la circunscripción de Rosario, la realidad indica que existen dos tipos de variables en permanente crecimiento, y que tienen que ver con las tasas constantes y crecientes de encarcelamiento por una parte⁽⁸⁾, y por la otra, el alto porcentaje de personas sin condena que son privadas de la libertad. Estas circunstancias ponen en crisis cualquier sistema de atención para el cumplimiento del régimen de la pena. En este contexto los agentes judiciales recurren a las comisarías y alcaidías como lugares sustitutos de encierro de personas que afrontan un juicio penal, tal como se desprende de numerosas inspecciones que se han realizado por el Defensor Público. En efecto, si bien la sentencia del hábeas corpus presentado en el 2013 por el Defen-

Tabla N°12. Distribución de población carcelaria y capacidad de alojamiento de c/u de las unidades penitenciarias Circunscripción 2, Rosario. Año 2015

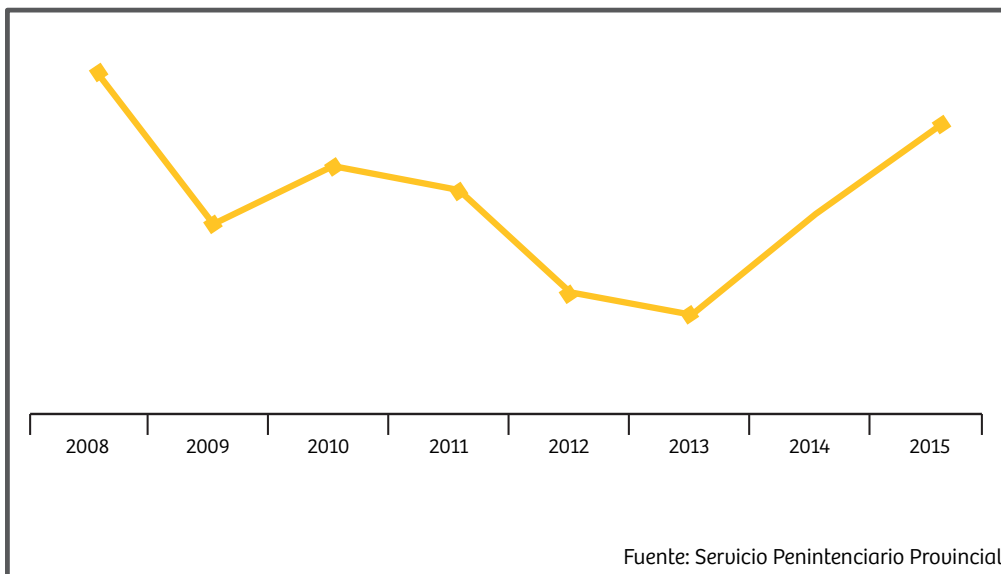
AÑO 2015					
	CAPACIDAD MÁXIMA	POBLACIÓN	CONDENADOS	PROCESADOS	SEXO
Unidad 3	300	289	242	47	M
Unidad 11	640	732	463	269	M
Unidad 16	328	302	154	148	M
Unidad 5	46	42	25	17	F
Unidad 6	500	487	285	202	M

Fuente: Ministerio Público de la Defensa

⁷ Ver páginas 8 a 25, Informe final, enero 2014, Defensoría General Rosario

⁸ De 1394 personas detenidas en 1996 a 2923 en el año 2014. Fuente SNEEP. Disponible sitio web: http://www.jus.gob.ar/medio/3074134/informe_sneep_argentina_2014.pdf

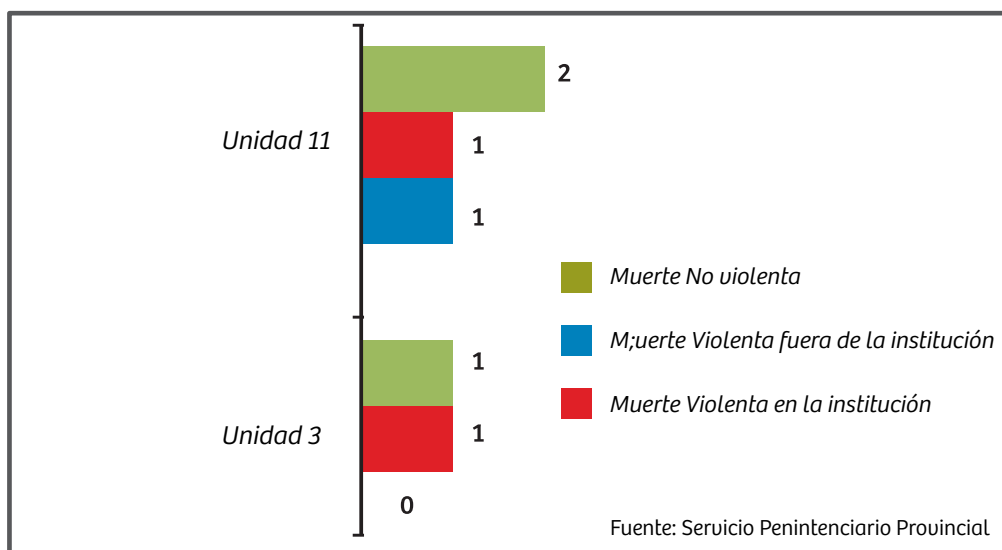
Gráfico N°11. Cantidad de muertes en el Servicio Penitenciario Total Pcia de Santa Fe 2008 - 2015



sa Pública establece un cupo máximo de doscientas treinta (230) personas para dependencias policiales, en la actualidad dicho cupo ha sido nuevamente superado.

Según el informe de gestión periodo 2012-2015 elaborado por la Secretaria de Asuntos Penitenciarios, el total de muertes en las cárceles es constante superando la decena de casos por año, si bien durante los años 2012 y 2013 esta cifra baja a la mitad. Dicho informe separa total de muertes, de muertes violentas. No obstante, el Estado tiene el deber de custodia de todas aquellas personas que están alojadas en su dependencia, y por lo tanto, esto habla de una grave crisis estructural del sistema de encierro santafecino. En efecto, la regularidad del flujo de muertes a lo largo de los años pone en cuestión el desempeño estatal. Tal como sucede con otras agencias del Estado las muertes de personas persisten como fenómeno en el tiempo, aún cuando su número sea variable. Desde la apertura democrática a la fecha, la cantidad de personas fallecidas por acción u omisión bajo custodia del Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Fe es alarmante; atravesando por períodos de fuerte crisis, tal como sucedió durante el año 2005 con la denominada masacre de Coronda, donde murieron catorce personas en un día.

Gráfico N°12. Distribución de muertes violentas y no violentas según Unidad Circunscripción 2, Rosario. Año 2015



⁹ En relación a la Provincia de Santa Fe, los porcentajes han variado según los períodos. Durante el período 2008/9 había una relación de 40% de personas procesadas y 60% de personas condenadas. A partir del año 2010 la relación se baja a un 30% procesados y 70% de condenados. Estas cifras difieren comparativamente de los porcentajes a nivel nacional, donde, por ejemplo, para el año 2014 había un 48% de personas condenadas y 51% de personas procesadas. Fuente: (SNEEP) Informe Nacional y Provincial del Sistema Nacional de Estadísticas sobre ejecución de la pena.

VIOLENCIA INSTITUCIONAL Y SALUD MENTAL

Existen innumerables antecedentes nacionales e internacionales sobre actividades registrales para constatar las prácticas de violencia institucional provocadas por los sistemas sanitarios de atención de la salud mental, tal es el caso del Formulario IESM-OMS de la Organización Mundial de la Salud para la evaluación de Sistemas de Salud Mental del año 2005; la Guía Salud en Prisiones de la Organización Mundial de la Salud del año 2007; la Resolución 15/2014 del Órgano de Revisión Nacional de la Ley de Salud Mental 26.657 que establece la aprobación del Documento “Muertes en Instituciones Monovalentes en Salud Mental”, y la Resolución 14/2015 del Órgano de Revisión Nacional de la Ley de Salud Mental 26.657 que establece la aprobación del “Instrumento de Monitoreo del Órgano de Revisión Nacional”.

Inspección a la colonia psiquiátrica Oliveros dr. A. I. Freyre

En esta línea de acción enmarcada por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo ⁽¹⁰⁾ y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes ⁽¹¹⁾, el Ministerio Público de la Defensa Penal ha elaborado un plan de acción de relevamiento de instituciones de atención de la salud mental pertenecientes al sector público y privado. Tanto la Regional de la Circunscripción de Rosario como la Provincial del Ministerio Público de la Defensa impulsaron durante los dos últimos años dos inspecciones a la Colonia Psiquiátrica Oliveros.

En lo que concierne al período comprendido por el presente informe, en el mes de diciembre se procedió a realizar la segunda inspección. El diseño de la misma fue estructurado en base a diversas variables que han sido elaboradas a partir de los antecedentes citados precedentemente, y que reflejan ciertas variables para visibilizar la violencia institucional y la tortura en relación a las prácticas de atención de la salud mental.

De los resultados de dicha inspección pueden enumerarse diversas prácticas de violencia institucional. En efecto, se detectó una cantidad relevante de personas que están internadas en la Colonia Oliveros desde hace décadas, sin contacto familiar alguno, en condiciones de cronificación y deterioro físico producto de los años de prolongada ingesta de psicofármacos y de la situación derivada del encierro crónico. Asimismo, debido al extenso tiempo de internación – se han encontrado pacientes que llevan entre 10 y 20 años internados- el derecho a ser tratado en la comunidad, manteniendo los vínculos familiares y redes sociales se ve seriamente afectado, y resulta claramente de cumplimiento imposible. En este sentido se constató la falta de recursos comunitarios que permitan cumplir con dicho objetivo. Estas circunstancias pone bajo serias dudas el Plan de Adecuación de la Colonia Oliveros exigido por el Artículo 27 de la Ley 26.657. En efecto, el Decreto Reglamentario N.º 603/2013 de dicha norma establece que *“los responsables de las jurisdicciones, en particular de aquellas que tengan en su territorio dispositivos monovalentes, deberán desarrollar para cada uno de ellos proyectos de adecuación y sustitución por dispositivos comunitarios con plazos y metas establecidas. La sustitución definitiva deberá cumplir el plazo del año 2020”*. Durante la inspección a la Colonia Oliveros el equipo del Ministerio Público de la Defensa solicitó el plan de adecuación, que hasta la fecha no ha sido comunicado por las autoridades pertinentes.

En esta dirección, existe un correlato entre la falta de alternativas comunitarias y en el hecho de que la Colonia Oliveros se haya consolidado como un dispositivo de reclusión y encierro de personas que padecen un problema de salud mental. De los informes elaborados por las autoridades de la Colonia Oliveros, se desprende que existe un flujo permanente de personas judicializadas que son incorporadas a dicha institución. Prueba de esto es la existencia de un pabellón destinado para este tipo de situaciones. El incumplimiento de la legislación de salud mental se ve agravado por el desconocimiento o voluntad expresa de desacuerdo con la legislación de salud mental por parte de las autoridades judiciales. Esto dificulta muchas veces la externación de muchos pacientes por parte del equipo terapéutico que se encuentran con una lógica manicomial proveniente de las instancias judiciales. Esta situación complejiza de sobremanera el problema de la violencia institucional en salud mental, ya que, en muchos de los testimonios recabados durante la inspección diversas instancias estatales desconocen o se oponen a la legislación nacional e internacional vigente en la materia.

De la observación visual, se pudo constatar que el cúmulo de actividades destinadas a los internos en la Colonia se concentra en el momento de la mañana, que es cuando la mayor parte de los trabajadores está presente. Estas actividades merman sustancialmente durante la tarde. La lógica impresa por el régimen laboral de los trabajadores del estado repercute notoriamente en el sistema de vida de las personas que viven allí.

¹⁰ Aprobada por Ley N° 26.378, sancionada el 21 de Mayo de 2008 y promulgada el 6 de Junio de 2008.

¹¹ Aprobada por Ley N° 23.338, sancionada el 30 de julio de 1986 y promulgada el 19 de agosto de 1986.

Existe un estado de abandono de las condiciones edilicias. Los pabellones son de larga data y claramente tienen problemas estructurales, debido a la falta de mantenimiento, en muchos se detectó problemas de humedad, ventanas rotas, condiciones de higiene deplorables, problemas de iluminación y falta de adecuada calefacción. Tampoco están preparadas dichas instalaciones para preservar ciertos derechos contemplados en la Ley 26.657, como el derecho a la intimidad. La estructura arquitectónica impide la existencia de lugares privados que permita a las personas guardar efectos personales, fotos, objetos íntimos. En esta misma línea se pudo constatar que las autoridades de la Colonia retienen los documentos de identidad.

El Estado tiene el deber de custodia de todas las personas que están bajo su vigilancia. Esta norma, también rige para las instituciones de salud mental que atienden personas que padecen de una enfermedad.

Durante el año 2015 murieron dos (2) pacientes que estaban internados en dicho hospital. En uno de los casos, el paciente apareció flotando en un río aledaño de la Colonia, en el restante, luego de intentar huir de la institución a los dos días muere en el interior del hospital. No existe en la provincia normativa alguna que se enmarque en los criterios establecidos por la Resolución 15/2014 que emitió el Órgano de Revisión Nacional de la Ley Nacional de Salud Mental N°26.657, estableciendo pautas orientativas y criterios de presunción para la investigación de muertes en instituciones monovalentes.

Por último, el tratamiento de la enfermedad mental en lugares de encierro conlleva el riesgo de la implementación de ciertas prácticas médicas y asilares, tal como el exceso de utilización de psicofármacos con el propósito de reducir la movilidad ambulatoria y mantener a dichas personas encerradas. Los familiares de las personas fallecidas denunciaron malos tratos por parte del personal previos al desenlace de las muertes y el uso abusivo de psicofármacos en su atención. Si bien no existe al día de la fecha sentencia definitiva sobre las dos muertes acaecidas durante el año 2015, el equipo de la Defensa Pública pudo corroborar durante su visita el alto grado de cronificación de la gran mayoría de los pacientes.

CUARTA PARTE

BUENAS PRÁCTICAS DE LA DEFENSA PÚBLICA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

Durante el año 2015 el Ministerio Público de la Defensa llevó adelante las siguientes prácticas:

- Inspección y monitoreo de centros de detención de personas: penitenciarios, policiales o manicomiales, según manuales de intervención y producción de informes y recomendaciones.
- Presencia frecuente, sorpresiva y sistemática en cárceles, comisarías y hospitales; la Unidad de Defensores de ejecución garantiza dos visitas semanales a Unidades penitenciarias y una abogada cuya única función es inspeccionar a diario las comisarías donde hay personas detenidas.
- Relevamiento de casos de tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes.
- Visitas a las comisarías en los primeros momentos de la detención.
- Solicitud de medidas de protección (traslados, atención médica) ante Fiscales y Jueces.
- Asistencia a las denuncias realizadas de violencia institucional por parte de familiares en la Defensoría o los propios defendidos en el contexto de su detención y nos visibilización de esas denuncia ante Fiscales y Jueces.
- Cuantificación, individualización y seguimiento de todas las denuncias e investigaciones en la Fiscalía, propiciando su impulso y finalización, como método de prevención.
- Patrocinamiento y representación de las víctimas de violencia institucional garantizando su acceso a la justicia ante el hecho comprobado que ningún otro organismo estatal brinda cobertura a tales necesidades.
- Presentación de HÁBEAS CORPUS Individuales y Colectivos, Correctivos y Preventivos.

Los hábeas corpus colectivos refirieron a:

- Condiciones de detención de privados de libertad en unidades penitenciarias (Zona Norte y Zona Sur)
- Condiciones de detención de mujeres madres y embarazadas (Santa Fe)
- Condiciones de detención de mujeres (Rosario)
- Condiciones de detención de privados de libertad en hospitales psiquiátricos monovalentes
- Condiciones de detención de privados de libertad en Comisarías (Centros de Detención dependientes de la Policía Provincial)
- Requisas vejatorias a familiares
- Internos en resguardo
- Condiciones de detención de menores privados de libertad en Rosario (IRAR)
- Sufragio de las personas privadas de libertad
- Detenciones por averiguación de antecedentes por parte de la policía provincial (Rosario y Santa Fe)

Las Políticas especiales de litigio llevadas a cabo durante el mismo año correspondieron a:

- Protocolo de Intervención ante desalojos forzosos
- Establecimiento de protocolo con el fin de evitar la criminalización de la ausencia de derecho a la vivienda, especialmente la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes a ser asistidos y oídos para este tipo de casos.
- Resolución 030/2014.
- Normativa internacional relevante: la Observación Nro 4, 7 y 12 del Comité de Derechos del Niño y la Niña de las Naciones Unidas
- Presentaciones y solicitudes de medidas ante organismos Internacionales
- Presentación del Caso Yrusta ante la Comisión de Desapariciones Forzadas y ante la Comisión contra la Tortura (CAT) de las Naciones Unidas
- Presentación de informe sobre la situación de torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes en la Provincia de Santa Fe en la audiencia temática de la CIDH año 2015
- Pedido de medidas cautelares en casos de violencia institucional, colectivas en el IRAR
- Pedido de medidas cautelares en casos de violencia institucional, colectivas por la unidad VI de Rosario (ex alcaldía)
- Pedido de medidas cautelares en casos de violencia institucional por casos de torturas en Subcomisaría 12 en Santa Fe.

- Presentación de Medida cautelares por la situación de los internos en U.1 de Coronda ante la CIDH
- Pedido de medidas cautelares individuales en casos de violencia institucional: Caso Muñoz, Caso Casco, Caso Brian Fernández, Caso Valenzuela

Se llevaron a cabo acciones colaborativas con Instituciones de la Sociedad Civil y otros poderes del Estado tales como:

- Asociación Pensamiento Penal de Santa Fe, Representantes del Programa “Delito y Sociedad” de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, quienes se presentaron como amicus curiae (amigos del tribunal) en HC Mujeres detenidas con hijos, Subsecretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia; Subsecretaría Provincial de Políticas de Género; ECINA (Equipo Central de Intervención de la Niñez y Adolescencia) de la Municipalidad de Santa Fe.
- Defensoría General de la Nación, por la implementación del Protocolo para Resguardo Físico de Personas (23/06/2014)
- Ministerio Público Fiscal de la Nación
- Procuración Penitenciaria de Nación
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe
- Secretaría del Servicio Penitenciario del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe
- Secretaría de Derechos Humanos de la Nación
- Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe
- Secretaría de Política Criminal del Ministerio Público de la Acusación
- Diputado Provincial Eduardo Toniolli
- Miembros del Programa Delito y Sociedad de la Universidad Nacional del Litoral
- Agrupación HIJOS -Santa Fe-
- Foro contra la Impunidad y la Justicia-Pasantía de Ejecución Penal
- Sindicato de Trabajadores Judiciales de Santa Fe
- Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Fe

Mesa de diálogo para la implementación de una Guía de procedimiento adecuada a los Derechos Humanos para la Requisa de Familiares, Allegados y Niños

en el marco de visitas a establecimientos de encierro de personas en la Provincia de Santa Fe (06/05/2014)

Ministerio Público de la Defensa de la Provincia de Santa Fe, Ministerio Público Fiscal de la Nación, Procuración Penitenciaria de la Nación, Colegio de Jueces Penales de la Tercera Circunscripción Judicial, Secretaría de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, Asesoría Letrada General de la Policía de Santa Fe dependiente de Ministerio de Seguridad, Secretaría de Política Criminal y Derechos Humanos del Ministerio Público de la Acusación, Secretaría de Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, Miembros del equipo de trabajo del Diputado Provincial Eduardo Toniolli –por entonces presidente Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Fe de la Comisión de Derechos y Garantías de la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe, Programa de Protección a Testigos de la Nación Pastoral Carcelaria, Cátedra de Criminología de la UNR, HIJOS -Santa Fe-, Foro Contra la Impunidad y por la Justicia, Instituto de Formación Judicial del Sindicato de Trabajadores Judiciales de Santa Fe.

Mesa de diálogo por la implementación del Protocolo para resguardo Físico de Persona

Defensoría General de la Nación, Ministerio Público Fiscal de la Nación, Procuración Penitenciaria de la Nación, Ministerio de Justicia y DDHH de la Provincia de Santa Fe, Secretaria de DDHH de la Nación, Secretaria de DDHH de la Provincia, Secretaría de Política Criminal y Derechos Humanos del Ministerio Público de la Acusación, Diputado Provincial Eduardo Toniolli, Miembros del Programa delito y Sociedad, HIJOS -Santa Fe-, Foro Contra la Impunidad y por la Justicia, Pasantía de ejecución penal, Instituto de Formación Judicial del Sindicato de Trabajadores Judiciales de Santa Fe y Servicio Penitenciario de la Provincia.

Reunión con el Subsecretario de Políticas de Diversidad Sexual de la Provincia de Santa Fe, a fin de establecer un trabajo conjunto y acciones concretas entre ambos organismos para la brindar garantía y efectivizar derechos fundamentales de grupos socialmente vulnerables

CONSIDERACIONES FINALES

MODALIDADES DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE ROSARIO

La Violencia institucional varía en función del contexto en la que ésta se despliega. En efecto, y tal como surge del presente informe, las distintas agencias de control modelan sus prácticas en función de su especificidad, ya que el desenvolvimiento de las fuerzas policiales no es el mismo que el del servicio penitenciario o de las instituciones de atención de la salud mental. En esta línea de trabajo, gran cantidad de informes e investigaciones realizados por organismos públicos, como así también, universidades y ONGs de derechos humanos dan cuenta de las distintas aristas que conlleva el abordaje de un fenómeno tan complejo como el de la violencia institucional⁽¹²⁾.

A priori, es difícil condensar en una noción, la variedad de circunstancias y autores que entran en juego a la hora de hablar de violencia institucional; por lo tanto sería más adecuado hablar de violencias institucionales en plural. En efecto, el abanico de hechos recogidos en el presente informe vienen a corroborar esta idea, ya que el Estado creando segmentos de especialización y actuación para sus múltiples agencias policiales, penitenciarias y sanitarias, interviene y actúa en la vida social a partir de diferentes marcos legales, dinámicas y lógicas institucionales.

En primer lugar, hablar de violencia institucional implica dar cuenta de un *complejo cultural que modela las prácticas de las instituciones y agencias de control, y por lo tanto, su cultura institucional*. Por ello, hablar de violencia institucional es hablar de una violencia genérica provocada por el Estado y sus agencias, advirtiendo que cada agencia tiene una identidad cultural institucional específica de la que emanan diferentes modalidades del ejercicio de la violencia. Es por ello que sería más preciso apelar al concepto de “violencias institucionales.”

En segundo lugar, se habla de *identidad cultural institucional*, ya que a pesar de la variabilidad y diversidad de contextos institucionales, se han podido constatar al interior de cada uno de los nichos agenciales patrones de regularidad y sistematicidad. Dicho concepto conlleva el objetivo de *describir un conjunto de prácticas de violencia institucional que se presentan como modalidades institucionales muy específicas y distintivas*. Estos patro-

nes de regularidad se hacen visibles cuando se toma en consideración los tipos de violencia –hechos de tortura (físicas Tabla N° 3; psicológicas Tabla N°7 y otras afectaciones Tabla N°9)- en relación a distintas áreas de las fuerzas policiales, como en relación a otras fuerzas de seguridad como la gendarmería o el servicio penitenciario (autores según agresiones físicas Tabla N°6; autores según agresión psicológica Tabla N°8; autores según otras afectaciones Tabla N°11). Asimismo, al interior de una misma fuerza, como la policía, estas regularidades pueden visibilizarse en clave territorial. En efecto, un cúmulo de prácticas de tortura similares se manifiestan en un comisaría céntrica, como periférica; y ampliando aún más el radio, se puede constatar que las mismas prácticas se repiten de manera sistemática en comisarías de una ciudad como Rosario, y ciudades más pequeñas y alejadas. Esto habla claramente de la configuración de una cultura institucional que atraviesa, no sólo la policía, sino todas las fuerzas de seguridad (Agresión física según lugar Tabla N°5).

La especificidad por lo tanto, está marcada por el área de trabajo y de despliegue territorial agencial por una parte, y por la otra, por el marco normativo y el campo de saber reconocido. En efecto, la especificidad de la violencia policial se puede ver en las formas que adoptan las ejecuciones extrajudiciales en plena vía pública; las torturas o muertes en el Servicio Penitenciario adoptan ciertas características congénitas a los lugares de encierro, y que están vinculadas a las formas del ejercicio de la violencia carcelaria y el abandono institucional, al son los casos de los supuestos “ahorcamientos” en celdas de aislamiento, los enfrentamientos violentos entre internos o las muertes por enfermedad. Finalmente, en el caso específico del campo de la Salud Mental, la especificidad de la violencia institucional está marcada por el tratamiento asilar de fuerte anclaje en el abordaje farmacológico. En este sentido, *se habla de cultura para denotar exclusivamente aquellos patrones de regularidad que otorgan rasgos identitarios a la institución*.

El informe da cuenta del ejercicio de una violencia ejercida a partir de criterios de clasificación socioeconómicos y socioespaciales que se manifiestan a partir de la regularidad y repetición del uso de la fuerza física en términos de golpes, golpizas, la utilización de bala de goma y gaz pimienta, picana, puntazos o cortes, asfixia, subma-

¹² Segundo Informe Periódico del 21 de noviembre 2015, Defensoría de Casación, Registro de casos de Tortura y Tratos Inhumanos; Informe de la PPN 2014, Informes del CELS.

rino seco, quemadura, abuso sexual, utilización de ducha o manguera de agua fría, torturas y tormentos psicológicos, extorsión y amenazas varias (Tabla N° 3).

Estas prácticas de selectividad no están orientadas a la población en general sino que, tal como se desprende de los registros disponibles, tienen una configuración social y territorial específica. Es por ello que hablamos de violencia institucional selectiva, *para hacer referencia a una dinámica institucional orientada sobre cierto tipo de población*. Por lo tanto, esta identidad cultural institucional conlleva una cartografía de la violencia que está marcada por el tipo de población que es víctima de la violencia institucional (indicadores sociodemográficos, ver Gráficos N°1 al N°4), y por la otra, por las especificidades de la localización geográfica en la que se desarrollan estas prácticas. Tal como lo demuestran los Mapas 1, 2 y 3 la mayor concentración de casos descriptos precedentemente responden a una distribución territorial vinculada a niveles de pobreza, y aquellos casos que han sido denunciados en zonas de mayor poder adquisitivo han respondido a los patrones de selectividad sociodemográficos. Por lo tanto, la selectividad es un patrón cultural que modeliza las prácticas institucionales de las fuerzas de seguridad, más allá de la especial configuración que adquiere la distribución de la población en el territorio urbano en base a las desigualdades sociales y culturales.

Recapitulando esta identidad cultural institucional se manifiesta entonces, en las distintas regularidades encontradas. Se trata de prácticas que comienzan en la vía pública de manera arbitraria, sin motivación aparente, a partir de criterios sociodemográficos preestablecidos. Un alto porcentaje de las detenciones dan cuenta del continuum que existe entre aquellos procedimientos realizados en vía pública mediando la utilización de violencia física y los lugares de encierro. En efecto, la casi totalidad de las detenciones en las que se ejerció la fuerza física arbitraria e inmotivada en la calle derivan en el encierro de personas en comisarías, regionales o destacamentos. Las modalidades de violencia institucional en los lugares de detención se agravan adoptando una heterogeneidad que va desde los innumerables atropellos a la integridad física, psíquica y patrimonial, hasta un cúmulo de prácticas extorsivas e intimidatorias sobre las víctimas en aras a desalentar posibles actuaciones judiciales o denuncias contra las fuerzas de seguridad sembrando de esta manera el temor sobre aquellos que sufren la violencia institucional, y en vistas a amedrentar y desalentar a la población frente a las eventuales

denuncias. Finalmente los procedimientos policiales que terminan en ejecuciones extrajudiciales dan cuenta de una respuesta estatal sobredimensionada y claramente contraria a la axiología jurídica que consagra la constitucional nacional.

Los registros reflejan testimonios de víctimas que son objeto de permanente hostigamiento (Tabla N°7) por parte de las fuerzas de seguridad. La casuística ha demostrado que muchos de estos hostigamientos terminan por efectivizarse sobre las familias o los testigos. Este tipo de prácticas policiales conlleva un efecto perverso e instaura el síndrome del terror, uno de cuyos síntomas, es la inhibición de denunciar (Gráfico N° 12, Gráfico N°13). Las ejecuciones extrajudiciales, las muertes dudosas, las muertes por ahorcamiento, los enfrentamientos entre internos del sistema carcelario o las muertes de la Colonia de Oliveros son el corolario de la efectivización de la amenaza institucional que pende sobre el colectivo de personas más vulnerables. En este sentido, las prácticas de violencia institucional conforman una dinámica del terror. Se habla de dinámica para denotar exclusivamente patrones de regularidad que persisten en las prácticas de las fuerzas de seguridad, y se invoca el vocablo terror para dar cuenta de una circunstancia donde una persona o un colectivo estigmatizado – sociodemográfica y socioespacialmente- sufre un miedo muy intenso provocado y causado por el amedrentamiento. Una vez más, la dinámica del terror adquiere diversas configuraciones en función de la agencia que la practica. En el ámbito penitenciario por ejemplo, la prefiguración de esta dinámica del terror la constituyen los traslados a otros Servicios Penitenciarios con fuertes antecedentes en violaciones a los Derechos Humanos, o el alojamiento en las celdas de aislamiento –que es donde se producen la mayor cantidad de “ahorcamientos”. En el ámbito específicamente policial, los operativos en plena vía pública donde participan de manera coordinada diversas fuerzas de seguridad, y que adoptan características cinematográficas en un raid que comienza en barrios céntricos y culmina en los barrios más pobres del conurbano rosarino, constituyen la forma más acabada de esta *dinámica del terror que abusa del poder de la fuerza y se focaliza sobre las poblaciones más vulnerables de la población*.

En relación al ámbito de violencia institucional en el sector penitenciario, los datos que integran este informe dan cuenta de un grave problema de infraestructura en la circunscripción N°2 de Rosario, ya que en efecto, el Estado recurrió a la utilización de estructuras edilicias de la fuerza policial para el alojamiento de personas. Esto

desencadenó en una grave crisis que fue objeto de la intervención la Defensa Pública. Por otra parte, y de la lectura de la información disponible, en el seno de las unidades penitenciarias, siguen alojadas personas procesadas en flagrante incumplimiento de los derechos constitucionales. Se han constatado cuatro muertes, de las cuales tres (3) sucedieron en las Unidad Penitenciaria N° 11, y una (1) en la Unidad N° 3.

Finalmente en relación a salud mental y violencia institucional el nuevo régimen legal establecido por la Convención de los Derechos de las personas con discapacidad y la ley Nacional 26657 de Salud Mental, han fijado nuevos estándares de protección de los derechos de las personas que padecen una discapacidad o enfermedad mental. Este nuevo marco normativo establece un cambio de paradigma de la atención en salud mental que obliga a las agencias sanitarias a abandonar el modelo asilar para ir hacia un modelo de atención comunitaria. La Colonia Oliveros responde al viejo paradigma alojando en su interior un número considerable de pacientes de larga data. La ubicación geográfica de la colonia es inadecuada para dar cumplimiento a estrategias de inserción comunitarias.

En este nuevo contexto se detectaron las principales prácticas de violencia institucional a saber: falta de control de legalidad de las internaciones involuntarias, dificultades para el acceso y el contacto familiar de manera periódica y permanente, deficiencias en el régimen de estrategias de inserción comunitarias, condiciones edilicias inadecuadas, falta de recursos en la comunidad que favorezcan la externación de pacientes y finalmente ausencia de un plan de adecuación a la nueva legislación y ausencia de un cronograma efectivo de cierre de dicha institución monovalente. Es por ello que todo este marco legal preconfigura nuevas conceptualizaciones en relación a la violencia institucional en el ámbito de salud mental. La modalidad asilar que impregna la Colonia Oliveros modula el dispositivo sanitario hacia la prefiguración y el desarrollo de prácticas violentas en relación a las personas allí alojadas. Se han registrado dos (2) muertes durante el año 2015 de pacientes que estaban

MUERTES, ESTADO Y DEMOCRACIA

alojados en dicho hospital.

Detrás de las racionalidades, justificaciones o motivaciones que dan fundamento a la banalización burocrática de las prácticas estatales de las diversas agencias de control, emerge de manera preocupante un alarmante número de muertes en el período que abarca desde la apertura democrática hasta la actualidad.

En las últimas décadas, tanto en nuestro país como en la región, se han visto incrementadas exponencialmente las políticas de persecución criminal contra los sectores más pauperizados de la población, en particular los jóvenes de barrios pobres. La circunscripción de Rosario no escapa a esta dinámica. En efecto, la información que surge del presente registro da cuenta de que las diversas agencias de control territorial en Rosario y sus alrededores, como la Policía (y sus distintas áreas, el Comando Radioeléctrico, la PAT), y la Gendarmería por una parte, y por la otra, las distintas unidades dependientes del Servicio Penitenciario Provincial, como así también la Colonia Oliveros⁽¹³⁾, responden a estos patrones de criminalización.

La violencia institucional en la circunscripción de Rosario, debe integrarse en una lectura más abarcativa del fenómeno de la violencia social. Las cifras sobre homicidios en dicha región son, desde hace una década aproximadamente, muy preocupantes. En este sentido, existe en América Latina una veintena de Estados-nación que tienen índices de letalidad violenta superiores a 20 muertes por cada 100.000 habitantes. Las cifras para el caso de Rosario -más allá de los debates y divergencias sobre cuestiones metodológicas de los estudios realizados- alcanza esos niveles, e inclusive los supera⁽¹⁴⁾⁽¹⁵⁾. Por acción u omisión del Estado, la cifra de muertes es un dato crítico de la región, y sobre todo, de la ciudad de Rosario.

Tanto en los datos que emergen del análisis de la violencia institucional de las fuerzas de seguridad por un lado, como en las tasas de homicidios en general por el otro, pueden observarse patrones de selectividad que responden a los mismos criterios sociodemográficos y socioespaciales presentados en la primera parte de este informe. En efecto, el tipo de selectividad que el Estado aplica en su accionar criminalizador es siempre el mismo: joven, adulto, de unos veintisiete años promedio, que vive en los barrios más pobres de Rosario y cuyo nivel de instrucción es muy bajo. Esto ha llevado a algunos autores a esbozar la idea de una letalidad policial caracterizada por aristas raciales, ya que orienta su actividad hacia cierto tipo de víctima claramente identificada por su color de piel, su pertenencia territorial o su anclaje identitario⁽¹⁶⁾.

Los números de muertes constatadas en el año 2015 para la circunscripción de Rosario alcanzaron un pico alarmante: quince (15) casos de ejecuciones extrajudiciales cometidas por las agencias policiales, cuatro (4) acaecidas al interior del Servicio Penitenciario y dos (2) en la Colonia Oliveros, lo que hace un total de veintiún (21) muertes vinculadas a la acción o inacción del Estado en la circunscripción de Rosario.

¹³ El cincuenta por ciento de la población de personas en la Colonia Oliveros está conformada por personas bajo internación prolongada. Se trata de pacientes cronicados que en su mayoría han perdido contacto con sus núcleos familiares. El resto, es población que responde a las características *up supra* mencionadas.

¹⁴ Según el informe del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe (MPA), intitulado, "Informe sobre homicidios, Año 2014, Departamento Rosario, Ciudad de Rosario", entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014 se registraron 255 víctimas de homicidios en el departamento Rosario y 207 en la ciudad de Rosario. Disponible en el sitio web del MPA: https://mpa.santafe.gov.ar/mediafiles/nw56781059ec0d9_44_Resumen%20Ejecutivo%20-%20departamento%20Rosario.pdf

¹⁵ Último informe del Ministerio de Seguridad, Presidencia de la Nación. Disponible en el siguiente sitio web: <https://estadisticascriminales.minseg.gob.ar/>

¹⁶ Dos autores de la región, provenientes de distintas vertientes del pensamiento, insisten en la racialización de las prácticas de las agencias penales. Rita Segato con sus trabajos de campo en el Servicio Penitenciario Brasileiro ha visibilizado la cuestión en: "El color de la cárcel en América Latina. Apuntes sobre la colonialidad de la justicia en un continente en descomposición", Nueva Sociedad N°208, marzo-abril de 2007, Fundación Friedrich Ebert Ed., Buenos Aires, Argentina, página 145-146. Eugenio Zaffaroni, se ha abocado al análisis de la letalidad policial racial y la noción de genocidio en varios lugares, especialmente en su conferencia "El delito de genocidio, su tipificación y prevención", dictada en el marco de La Primera Mesa del Foro Judicial Internacional Justicia, Memoria y Educación como bases de una nueva Justicia Penal Internacional para la Paz, Buenos Aires, 17 de noviembre, 2014

glosario

Para la confección del presente informe, se tomaron en cuenta todas las fuentes normativas protectorias de derechos humanos, en particular, los tratados del artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional, dados en llamar *tratados universales*, a saber: Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Convención sobre los Derechos del Niño, Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, Convención de los Derechos de Personas con Discapacidad. De igual modo, se consideraron los denominados *tratados regionales*, como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas y el Protocolo de Asunción sobre Compromiso con la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Mercosur.

Para el presente Informe Rosario 2015, el Registro se organiza a partir de cuatro grandes esferas de afectaciones y violaciones a los derechos humanos.

En primer lugar, aquellas afectaciones derivadas de la *Convención contra la Tortura, y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes*, y que son reagrupados en tres diferentes tipologías de torturas: a) agresión física, b) agresiones psicológicas, c) otro tipo de afectaciones a los derechos humanos.

En segundo lugar, a partir de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos, o Pacto de San José de Costa*, se considera el derecho humano a la vida y su privación del mismo, a partir de la figura de las: d) ejecuciones extrajudiciales.

En tercer lugar, y en base al marco protectorio de los contextos de encierro establecidos en las *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)*, *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento De las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)*: a) hacinamiento, b) requisas vejatorias, c) privación de atención médica, d) violación del derecho de acercamiento familiar, e) traslados inmotivados y sin notificación a los familiares, f) prohibición de visitas íntimas, g) cohabitación de procesados y condenados.

En cuarto lugar, y a partir de la *Convención de los Derechos de Personas con Discapacidad*, se considera el derecho humano al tratamiento en comunidad, a partir de las siguientes figuras: a) abuso de psicofármaco, b) cronificación, c) electroshok, d) presunción de muerte, e) acercamiento familiar, f) tratamiento asilar, y g) violación del régimen de legalidad de las internaciones.

A continuación se detallan las definiciones, y se las reagrupa en función del tipo de afectación y normativa protectoria, comenzando por aquellas definiciones de carácter general comprensivas de todo tipo de violencia institucional:

1. DEFINICIONES GENERALES

FALTA O DEFICIENTE ALIMENTACIÓN: Refiere a la alimentación irregular por encontrarse la misma en mal estado o por encontrarse mal cocida, la suspensión de alimentación o su limitación como medida disciplinaria.

MALAS CONDICIONES MATERIALES DE DETENCIÓN: Refiere a la superpoblación de dependencias policiales o unidades penitenciarias, también las deficiencias en las condiciones de salubridad e higiene que generen peligro de vida y daños psicofísicos como ser la falta de acceso al agua potable e instalaciones sanitarias bien mantenidas y adecuadas para la higiene personal; falta de luz natural/artificial, de agua, de acceso a duchas.

MUERTE EN CUSTODIA: muerte de cualquier persona en contexto de encierro, sea éste en cualquier dependencia perteneciente a la Policía, al Servicio Penitenciario, dependencias de atención de la Salud Mental o de atención a la discapacidad o alojamientos para personas de la tercera edad, sean éstos de carácter público o privado.

RANGO HORARIO: Para el presente informe el rango horario comprende la siguiente segmentación temporal: a) Todo el día: de 06:00 hasta 24:00, b) Madrugada: 0:00 a 06:00, c) Mañana: 06:00 a 12:00, d) Siesta: 12:00 a 16:00, e) Tarde: 16:00 a 20:00, y f) Noche: de 20:00 a 24:00.

TORTURA: El presente informe adopta la definición de Tortura de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 1984. Por ello, tortura es todo acto por el cual se inflijan intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se consideran torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

VIOLENCIA INSTITUCIONAL: Para el presente informe se considera violencia institucional tanto las

acciones directas ejercidas por los funcionarios del Estado o de quienes se encuentran en ejercicio de funciones o por mandatos de éstos, como así también, los aspectos de tipo estructural o situacional que, pese a no suponer un dolo específico, son el resultado de la pasividad de las autoridades del poder político e institucional. Por tanto, la noción de violencia institucional es comprensiva de todo el universo de violencias, sean éstas, de origen Policial, Penitenciario, Psiquiátrico o Judicial, sin importar el tipo de agencia pública o privada, o si se trata de un funcionario o de una persona que está a cargo de una entidad privada.

2. AFECTACIONES DERIVADAS DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA, Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

GRUPO AGRESIONES FÍSICAS

AGRESIÓN FÍSICA: Es una conducta hostil o destructiva cuya finalidad es provocar un daño a otro.

GOLPE: se trata de un golpe sea de mano, pie o con algún elemento.

GOLPIZA: Serie de golpes consecutivos, realizados con la mano, pie o con elementos. Se diferencia del golpe, porque es una combinación de estos, propinados por varios agresores agravada por la intensidad y/o la duración más prolongada.

ASFIXIA-SUBMARINO SECO: Diferentes tipos de asfixias sin la utilización de líquidos. (ej: colocación de bolsas en la cabeza de la víctima, ahorcamientos).

ASFIXIA- SUBMARINO HÚMEDO: Asfixias producidas por el ahogo en recipientes con agua u otros líquidos.

PUNTAZOS O CORTES: agresiones realizadas con objetos cortos punzantes.

PICANA: Instrumento que da golpes de corriente o descargas sostenidas, en contacto con el cuerpo. Pueden utilizarse también directamente cables con el fin de pasar corriente a las víctimas.

QUEMADURA: lesión causada por el contacto con llamas, líquidos calientes, superficies calientes y otras fuentes de altas temperaturas. Las mismas pueden efectuarse, por ejemplo, con cigarrillos, llamas, agua caliente, etc.

PATA-PATA: Golpes realizados en la planta del pie, tobillos y pantorrillas, generalmente realizados con tablas de madera, palos, mangueras, etc.

DUCHA MANGUERA DE AGUA FRÍA: Práctica que consiste en someter a las personas al contacto con agua fría, o bien mojarlas con una manguera a presión. Se trata de un tipo de tortura que generalmente acompaña a los golpes o las golpizas y es utilizado para borrar las marcas de los mismos en el cuerpo de las víctimas; pero también se emplea como un modo de ocasionar sufrimiento por el frío o la presión del agua.

ABUSO SEXUAL: actividad sexual entre dos o más personas sin consentimiento de la víctima. Dentro de estas agresiones incorporamos todo contacto sexual se realiza por el tocamiento intencionado de zonas erógenas de la víctima o para forzar, alentar o permitir que éste lo haga en las mismas zonas de un tercero.

GAS PIMIENTA: compuesto químico que se presenta como instrumento disuasorio para reducir a una persona; sin embargo se utilizan como modos de causar dolor sobre personas ya reducidas.

BALA DE GOMA: proyectil utilizado habitualmente para disuadir en casos de motines o riñas generalizadas. Sin embargo es empleado en víctimas atacadas en situaciones o intensidad injustificada.

GRUPO AGRESIONES PSICOLÓGICAS

AGRESIÓN PSICOLÓGICA: Para el presente informe, se toman dos acepciones de violencia psicológica. La primera entiende que se trata de una agresión realizada sin que medie contacto físico entre personas. Esta se canaliza principalmente en frases descalificadoras que intentan desmerecer y descalificar a otro individuo, o mellar la identificación que forma la subjetividad de la persona. La segunda entiende que se trata de las consecuencias que deja una agresión física; éstas pueden adoptar la forma de miedos recurrentes, temores a amenazas, inestabilidad, inseguridad.

AMENAZAS: Las amenazas son un delito consistente en el anuncio de un mal futuro ilícito que es posible, impuesto y determinado con la finalidad de causar inquietud o miedo en el amenazado, significan un ataque a la tranquilidad personal en el normal desarrollo de vida.

IMPEDIMENTO DE VINCULACIÓN FAMILIAR: significa obstaculizar el contacto de la persona con todos o algún miembro específico de su familia.

REQUISITA AGRAVIANTES A FAMILIARES: es la ex-

propiación de los bienes de los familiares de quienes se encuentran detenidos antes de ingresar a las comisarías, agraviantes significa que son fuera de los parámetros establecidos por la ley para la debida realización de las mismas.

GRUPO OTRAS AFECTACIONES A LOS DDHH

ARMADO DE CAUSAS | SANCIONES ADMINISTRATIVAS FRAUDULENTAS: refiere a los casos en que se arma una sanción de tipo administrativa que no está en el marco de la ley, o cuando esa sanción no se corresponde con la causa.

FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA/ODONTOLÓGICA/PSICOLÓGICA/ MEDICAMENTOS: Refiere a falta de atención médica, psicológica y odontológica para prevenir o tratar enfermedades o patologías orgánico-funcionales y brindar tratamiento psicológico en caso de tendencia al suicidio o tratamiento para adicciones a personas que se encuentren en situación de encierro; falta de existencia de tratamiento resocializador o educativo en caso de corresponder.

ROBO DE PERTENENCIA: Refiere al secuestro de bienes personales por parte de cualquier agente policial o funcionarios del estado.

EXIGENCIAS INDEBIDAS DE DINERO: Refiere a las exigencias indebidas de dinero u otros actos contrarios a la voluntad, para cumplir o dejar de cumplir con sus obligaciones legales.

OBTENCIÓN DE PRUEBAS FALSAS CONTRA LA PERSONA INVESTIGADA: Refiere a la obtención de pruebas falsas contra una personas investigada o imputada cuando el mencionado comportamiento provenga de Personal de Fuerzas de Seguridad o Penitenciarias Nacionales o Provinciales y de cualquier otro funcionario o empleado público en el ejercicio u ocasión de sus funciones.

FALTA DE ATENCIÓN DE GRUPOS DE ALTO RIESGO: Refiere la falta de atención de las necesidades particulares de salud de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos vulnerables o de alto riesgo como: personas adultas mayores, mujeres, niñas y niños, personas con discapacidad, personas portadoras de VIH (SIDA), tuberculosis, y con enfermedades terminales. En el caso particular de las mujeres se tendrá particularmente en cuenta: la falta de atención y controles ginecológicos regulares y programados, ya sea a pedido de las mujeres privadas de libertad o como prestación

médica programada del establecimiento donde se encuentran encerradas; la falta de campañas de concientización sobre la necesidad de los controles periódicos mencionados; la falta de facilitamiento en la atención y controles de mujeres que cumplen prisión domiciliaria sea que ello dependa de la falta de autorización para el egreso del domicilio por razones médicas o por cualquier otra circunstancia; no permitir a las mujeres el ejercicio de la facultad de elección en casos no urgentes de recibir atención médica de profesionales hombres o mujeres; la no presencia de una funcionaria penitenciaria femenina en caso de que la atención la realice un profesional médico masculino; la falta de atención médica de los niños y niñas en prisión; la falta de prevención específica destinada a prevenir el VIH/SIDA debido a los especiales riesgos de contagio de las mujeres; la falta de provisión a las mujeres de toallas higiénicas y de lugares de desecho para las mismas cuando por cualquier circunstancia las mujeres no pudieran proveérselas por sus propios medios, en particular por carecer de recursos económicos o por no tener familiares que pudieran proveérselos desde fuera del lugar de encierro; la falta de atención preventiva de la salud propia de su género (como ser pruebas de Papanicolau, colposcopia, exámenes para la detección de cáncer de mamas y otros tipos de cánceres o enfermedades propias de las mujeres; la falta de análisis de VIH/SIDA a las mujeres embarazadas que se encontraran encerradas; la falta de tratamiento específico en los casos de detectarse VIH/SIDA en las mujeres embarazadas a fin de negativizar la enfermedad del niño; la falta de atención especializada de las mujeres que hayan sufrido abuso sexual u otras formas de violencia evitando al extremo su revictimización por cualquier circunstancia; la falta de adecuada atención y de acuerdo a las reglas médicas existentes del parto de las mujeres privadas de libertad y de internación posterior en caso de corresponderlo de acuerdo a las reglas médicas por estar en peligro la vida de la madre o del recién nacido; la falta de alimentación o recepción de alimentación no adecuada de acuerdo a las condiciones físicas y estado de salud de la reclusa embarazada y de la reclusa y su hijo en caso que el mismo se encuentre dentro del establecimiento de encierro; la imposición de sanciones de aislamiento a mujeres embarazadas, con hijos o próximas a dar a luz o madres en período de lactancia; la imposición como medida disciplinaria de impedimento de con-

tacto de la mujer con sus familiares, en particular con sus hijos; la realización de registros personales a las mujeres o a sus niños que no resguarden su dignidad, en particular cuando no sean realizados por personal femenino especialmente capacitado al efecto

FALTA DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS: Refiere a la omisión en la recepción de denuncias, peticiones o quejas ante la autoridad judicial, administrativa o de otra índole.

HOSTIGAMIENTO A DEFENSORES: Refiere al hostigamiento a todos los Defensores (del Sistema de Defensa Oficial o Pública como así también "de confianza") cuando el mencionado comportamiento provenga de Personal de Fuerzas de Seguridad o Penitenciarias Nacionales o Provinciales y de cualquier otro funcionario o empleado público en el ejercicio u ocasión de sus funciones.

ALOJAMIENTO DE MENORES CON MAYORES EN CENTROS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD: se considerará que constituye un caso de agravamiento ilegítimo de las condiciones de privación de libertad cuando los niños/as sean alojados en establecimientos destinados a la detención o privación de libertad de personas mayores de edad y cuando no tengan personal especializado de acuerdo a su especial edad.

2. AFECTACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, O PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA

EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES: Para el presente informe se entiende que una ejecución es extrajudicial en aquellos casos de privación de la vida como consecuencia de homicidios perpetrados por agentes del Estado o con su apoyo o tolerancia, incluyendo igualmente los fallecimientos durante la detención o prisión como consecuencia de tortura, malos tratos o de falta de tratamiento médico o de otro tipo. Como toda violación de derechos humanos, la intención debe ser un elemento constitutivo de una ejecución extrajudicial o arbitraria. A modo de ejemplo, y sin ser exhaustivos, se considera ejecución extrajudicial

o arbitraria a los siguientes casos: a) Muerte como consecuencia del uso de la fuerza por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, cuando ese uso no obedece a los criterios de necesidad, racionalidad y proporcionalidad, b) Muerte de una persona detenida como resultado de condiciones inadecuadas de su privación de la libertad o en circunstancias poco claras que pongan en entredicho el deber de garantía del Estado. En este caso, se debe incluir todas las muertes producidas bajo custodia: muertes durante la detención o en traspaso para instituciones carcelarias o por necesidad médica o procesal; muertes en comisarías y centros de custodia o en intentos de huida; muertes en establecimientos de recuperación de menores; muertes de internos involuntarios en establecimientos psiquiátricos; muertes en manicomios psiquiátricos, c) Muerte como resultado de una desaparición forzada cometida por agentes del Estado, así no aparezca el cuerpo de la víctima o sólo si aparecen algunos de sus restos. En esta situación la ejecución concurre con la desaparición forzada en concurso de delitos entre la desaparición y el homicidio, d) Muerte como resultado de torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes perpetrada por agentes del Estado. Por lo tanto, para el Registro se entiende que todas aquellas muertes producidas bajo custodia, sea policial, penitenciaria o psiquiátrica, en las condiciones descritas *up supra*, se trata de ejecuciones extrajudiciales.

3. AFECTACIONES DERIVADAS DEL MARCO PROTECTORIO DE CONTEXTOS DE ENCIERRO: Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento De las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)

HACINAMIENTO: Puede entenderse por tal, la falta del espacio adecuado para la vida en condiciones dignas o la convivencia forzada de dos o más personas en una misma celda cuyas dimensiones sean insuficientes.

REQUISAS VEJATORIAS: Se entiende por ésta, la revisión corporal realizada por personal no-médico

cuando esta implica la desnudez total y/o imposición de manos del personal sobre/dentro del cuerpo del detenido y/o de sus familiares de detenidos, como así también de cualquier persona que ingrese al penal. Esta acción es comprensiva de la acción de forzar a las mujeres a la realización de flexiones en presencia del personal de requisita y/o la obligación de exhibir su vagina a dicho personal.

PRIVACIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA: Circunstancia que se presenta cuando una persona privada de la libertad requiere atención médica de manera formal e informal, y ésta le es negada.

VIOLACIÓN DEL DERECHO DE ACERCAMIENTO FAMILIAR: Se refiere a el derecho que tiene toda persona detenida a tener contacto con su núcleo familiar, y frente a su solicitud, la misma no es cumplimentada. También refiere al lugar de detención de los detenidos, cuando éstos son privados de la libertad en centros penitenciarios alejados al domicilio familiar.

TRASLADOS INMOTIVADOS Y SIN NOTIFICACIÓN A LOS FAMILIARES: Se trata de la circunstancia de trasladar intempestivamente al detenido de una prisión a otra, sin orden judicial previa, y sin notificación a los familiares.

PROHIBICIÓN DE VISITAS ÍNTIMAS: Refiere la negativa del personal policial o penitenciario a permitir la realización de visitas íntimas de todas aquellas personas que han sido detenidas por una causa penal.

MEZCLA DE PROCESADOS Y CONDENADOS: Se trata de la prohibición legal de hacer convivir en un lugar de encierro a personas procesadas con condenadas.

ALOJAMIENTO INDIFERENCIADO DE PERSONAS PROCESADAS Y CONDENADAS: se considerará que constituye un caso de agravamiento ilegítimo de las condiciones de privación de libertad cuando las personas procesadas sean alojadas en establecimientos destinados a la detención o privación de libertad de personas condenadas.

4. AFECTACIONES DERIVADAS DE LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ABUSO DE PSICOFÁRMACOS: Se trata de una acción de sometimiento de la persona que padece una enfermedad mental al consumo excesivo de psicofármacos reduciendo así su capacidad ambulatoria y

su autonomía de voluntad.

CRONIFICACIÓN: Refiere a personas que padecen una enfermedad mental, atraviesan prolongados períodos de encierro, con consumo excesivo de psicofármacos. Se trata de personas con movilidad reducida o capacidad ambulatoria limitada, y pérdida de autonomía de la voluntad.

ELECTROSHOK O TERAPIA ELECTROCONVULSIVA: Se ha determinado que la utilización de descargas eléctricas en prisioneros constituye tortura o malos tratos. La utilización de descargas eléctricas o de terapia electroconvulsiva a fin de inducir convulsiones como forma de tratamiento para las personas con discapacidad mental e intelectual comenzó en la década de 1930. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes ha documentado casos de instituciones psiquiátricas en que se administraba terapia electroconvulsiva no modificada (es decir, sin anestesia, relajante muscular u oxígeno suplementario) a personas para tratar sus discapacidades, y que incluso se utilizaba a modo de castigo. El Relator Especial señala que la terapia no modificada puede provocar un fuerte dolor y sufrimiento y suele tener secuelas, como fracturas de huesos, de ligamentos y de la columna vertebral, discapacidad cognitiva y posible pérdida de memoria. No puede considerarse una práctica médica aceptable y puede constituir tortura y malos tratos. En su forma modificada, es fundamental que la terapia electroconvulsiva se administre sólo con el consentimiento libre e informado de la persona interesada, y una vez que se le haya informado de los efectos secundarios y los riesgos que conlleva, como complicaciones cardíacas, confusión, pérdida de memoria e incluso muerte.

ACERCAMIENTO FAMILIAR: Derecho establecido en el artículo 14 de la Ley Nacional de Salud Mental n° 26.657 y que consiste en un derecho de las personas que padecen una enfermedad mental a mantener contacto con sus familiares y preservar por lo tanto su identidad familiar. Los estándares en derechos humanos impulsan un tipo de tratamiento en salud mental donde prioritariamente se debe promover el mantenimiento de vínculos, contactos y comunicación de las personas internadas con sus familiares, allegados y con el entorno laboral y social.

TRATAMIENTO ASILAR: prácticas de atención en el campo de la salud mental que consiste fundamentalmente en la reducción de la movilidad de las personas. En general, se trata de tratamientos que

recurren al uso de altas dosis de consumo de psicofármacos que alteran los estados de conciencia del paciente.

RÉGIMEN DE LEGALIDAD DE LAS INTERNACIONES: La internación en una institución monovalente es un recurso terapéutico de carácter restrictivo, y puede llevarse a cabo cuando aporte mayores beneficios terapéuticos. Debe prioritariamente privilegiarse el tratamiento en el entorno social de donde proviene la persona que padece una enfermedad mental. En caso excepcionales y bajo estrictas reglas se puede proceder a la internación, siempre y cuando se respeten las reglas establecidas en el Capítulo VII, artículos 14 a 29 de la Ley Nacional de Salud Mental n° 26.657.

INTERNACIONES INVOLUNTARIAS: En el campo de la salud mental, hay un derecho a rechazar el tratamiento, máxime cuando se trata de un tratamiento que reduce la libertad ambulatoria. Para el presente informe, las internaciones involuntarias refieren al régimen previsto en los artículos 20 hasta 29 de la Ley Nacional de Salud Mental N°26.657. Se trata de un recurso terapéutico excepcional para el caso de que no se pueda instrumentar un abordaje ambulatorio y en la comunidad de la persona que sufre una enfermedad mental. Solamente se puede instrumentar si el equipo interdisciplinario de salud entiende que existe una situación de riesgo cierto e inminente para sí o para terceros. Se trata de una medida que debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Dictamen profesional del servicio asistencial que realice la internación. Se debe determinar la situación de riesgo cierto e inminente a que hace referencia el primer párrafo de este artículo, con la firma de dos profesionales de diferentes disciplinas, que no tengan relación de parentesco, amistad o vínculos económicos con la persona, uno de los cuales deberá ser psicólogo o médico psiquiatra; b) Ausencia de otra alternativa eficaz para su tratamiento; c) Informe acerca de las instancias previas implementadas si las hubiera.

